

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLÁN**

**GUÍA PRÁCTICA FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS
QUE RECIBEN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y POR
ARRENDAMIENTO.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN CONTADURÍA

PRESENTAN:

**PATRICIA RAMÍREZ TENORIO
MARTHA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ**

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatorias:

A Dios.

Por el don de la vida, por esa fuerza interna que nos permite continuar con las tareas de cada día gracias.

A mi Esposo:

Por ser mi pareja, la persona con quien comparto todo, por tu amor, responsabilidad y apoyo a mi superación como mujer y ser humano gracias Alberto.

A mis Hijas:

Por ese amor que me dan a cada momento, por sacrificarse junto con sus padres para la superación familiar, por su compañía y por ser mi motivación gracias Gaby y Paty.

A mis Padres:

Por esos años de cuidado, responsabilidad, desvelos, paciencia, cariño y consejos, por que sus palabras convencen pero sus ejemplos arrasan gracias José Guadalupe y Ma. del Carmen.

A mis hermanas y hermanos:

Por los momentos de convivencia, por su apoyo en todo momento gracias Lilia, Salvador, Guadalupe, Roberto, Manuel, Mónica y Moisés.

A la Universidad Nacional Autónoma de México gracias a mi alma matter.

A mis Profesores:

En especial al L.C. Francisco Alcántara Salinas por el apoyo incondicional en la elaboración de esta tesis gracias.

A mis amigos:

Especialmente Martha Vázquez por su apoyo incondicional como amiga.

Por mi raza hablará el espíritu.

Patricia Ramírez Tenorio

Dedicatorias:

A Dios.

Por permitirme llegar a la conclusión de este trabajo, haberme dado salud, fuerza, por su hermosa misericordia y por su amor, gracias Padre amado.

A mi Padre:

Porque siempre he recibido de él el apoyo para el logro de mis objetivos y metas, por los ejemplos de responsabilidad y perseverancia, por todo su amor de padre, gracias José Salome.

A mi hermana y hermanos:

Por de ellos siempre he recibido mucho amor, apoyo, confianza, se que cuento con ellos para todo, gracias Victoria, Vicente, Juan Francisco José Manuel y Gerardo.

A mis amigos:

Los que han pasado y los que se han quedado, por que ustedes han sido tantas veces un parte aguas de mi vida, han marcado mi vida de alguna forma y han abierto mis ojos al mundo, gracias Patricia, Miriam, Samantha, Claudia, Miguel Angel, Héctor, Cintia, Carlos, Rafael y en especial a Jesucristo.

A mis Profesores:

Que nos apoyan en nuestra formación profesional, demostrándonos su pasión por la docencia, en especial al L.C. Francisco Alcántara Salinas por todo su apoyo en la realización de este trabajo gracias.

A la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por la fortuna de ser parte de ella y en especial a la Facultad de Estudios Superiores Cuautitla.

Por mi raza hablará el espíritu.

Martha Vázquez R.

INDICE

INTRODUCCIÓN.	4
CAPITULO I ANTECEDENTES.	6
I.I. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS.	6
I.II. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.	10
I.III. JERARQUÍA DE LAS LEYES TRIBUTARIAS.	12
I.IV. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.	16
I.V. IMPUESTOS Y SUS ELEMENTOS.	18
I.VI. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS.	25
CAPITULO II CONTABILIDAD.	28
II.I. USUARIOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA.	28
II.II. LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.	29
II.III. LA CONTABILIDAD DE LEY.	35
II.IV. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.	38
II.V. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.	39
CAPITULO III INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.	40
III.I. CONCEPTO DE SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE.	40
III.II. INGRESOS.	41
III.II.I. INGRESOS ACUMULABLES.	41
III.II.II. INGRESO NO ACUMULABLE.	41
III.II.III. INGRESO EXENTOS.	42
III.III. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.	44

III.IV .DEDUCCIONES PERSONALES (ART.176 LISR)....	45
III.V. RETENCIONES.	46
III.VI. PAGOS PROVISIONALES.	46
III.VII. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.	54
CAPITULO IV INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.	58
IV.I. CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.	58
IV. II CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE ARRENDAMIENTO..	59
IV. III. CONTRATOS.....	61
IV. IV INGRESOS.....	68
IV.IV.I. INGRESOS ACUMULABLES.....	69
IV.IV.II. INGRESO EXENTOS.....	69
IV.V. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.....	69
IV.VI. RETENCIONES.....	71
IV.VII. PAGOS PROVISIONALES.....	71
IV.VIII. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.....	74
CAPITULO V OTRAS OBLIGACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.....	75
V.I. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.....	75
V.II IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	78
V.III. IMPUESTO ESTATALES Y MUNICIPALES.....	87
CAPITULO VI CASO PRÁCTICO.	94
CONCLUSIONES.....	144
BIBLIOGRAFÍA.	145

GUÍA PRÁCTICA FISCAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE RECIBEN INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES Y POR ARRENDAMIENTO.

OBJETIVO:

El presente trabajo de tesis tiene como objetivo exhibir información sencilla, que sirva de guía para la correcta determinación y presentación de las contribuciones a cargo de las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios personales independientes y por arrendamiento en apego a las disposiciones fiscales vigentes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El contribuyente ante los cambios imperantes en el aspecto fiscal, así como el escaso conocimiento de sus obligaciones fiscales, necesita una guía adecuada para cumplir en tiempo y forma con dichas obligaciones.

HIPÓTESIS:

¿Influye el escaso conocimiento de las obligaciones fiscales que se adquieren cuando se obtienen ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes y por arrendamiento en el entero de impuestos?

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como finalidad realizar una guía práctica como apoyo para las personas físicas que perciban ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes y por arrendamiento, así como aquellas que estudian la carrera de licenciado en contaduría.

Es por ello que en desarrollo del primer capítulo hablaremos del origen de los impuestos y como ellos se han ido desarrollando en México. Asimismo se tocarán temas como las jerarquías de las leyes, sus principios, elementos, conceptos y clasificación de las personas.

En el segundo capítulo mencionaremos a los usuarios de la contabilidad financiera, sus normas, así como la contabilidad de ley y la simplificada, considerando ventajas y desventajas de las mismas.

En el tercer capítulo se aludirá el concepto de servicios profesionales independientes, los tipos de ingresos, las deducciones autorizadas, deducciones personales, retenciones, la determinación de los pagos provisionales y el cálculo anual.

Capítulo cuatro, señalaremos el concepto de arrendamiento de bienes, su clasificación y tipo los contratos, los tipos de ingresos, las deducciones autorizadas, las retenciones, la determinación de los pagos provisionales y el cálculo anual.

Dentro del capítulo cinco se citarán otras obligaciones federales, estatales y municipales como el impuesto al valor agregado, el impuesto empresarial a tasa única, los impuestos locales y municipales que atañan a las personas que perciben ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes y por arrendamiento.

Como último capítulo se realizará el caso práctico respecto de los ingresos que obtiene una persona por la prestación de servicios

profesionales independientes, así como por la obtención de ingresos por el arrendamiento de locales comerciales.

Por lo que con esto esperamos que sea de utilidad para el correcto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentran sujetas las personas físicas que reciben ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes y arrendamiento, en apego a las disposiciones fiscales.

CAPITULO I ANTECEDENTES.

I.I. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS.

Desde los tiempos más remotos, los impuestos son consignados por los historiadores como una de las principales causas de guerra, revoluciones y decadencias de grandes civilizaciones.

La decadencia de la civilización egipcia, en parte fue consecuencia de intolerables impuestos que tuvieron el proceso productivo.

La decadencia del imperio romano tuvo entre sus principales causas la excesiva carga fiscal a los habitantes del imperio.

La revolución francesa surge también en gran parte como consecuencia de un descontento entre los excesivos impuestos.

La lucha por la independencia de las colonias inglesas en América del Norte tiene como causa problemas tributarios.

El impuesto es uno de los fenómenos que han existido en mayor o menor grado en todos los tiempos y bajo todos los sistemas de gobierno; sin embargo, cuando buscamos en los crónicas de la historia las explicaciones a ellos vemos que gran parte de los políticos, sociólogos y economistas dan por sentado la necesidad de pagar impuestos, sin analizar el porqué se pagan impuestos en sus raíces más profundas.

Algunos dicen que existen los impuestos por que hay gobiernos y para que éste exista es necesario pagar impuestos.

Los impuestos también son conocidos como tributos o contribuciones. Las palabras impuesto y tributo llevan implícitas las características de extracción de riqueza de un grupo de individuos a otros a través de la violencia, la fuerza o la intimidación. Para intentar suavizar esta característica, a partir de la Revolución Francesa cambiaron el término de tributo por el de contribución con el objeto de que se entendiera la aportación a los gobiernos como algo voluntario.

Los impuestos en Egipto.

Egipto es claro ejemplo de cómo la centralización y acaparamiento del poder sin límites por el grupo gobernante, más que revertirse en un bien para la población se traduce en beneficio de una minoría.

Las famosas pirámides de Egipto son un monumento universal y eterno para demostrarnos como el excesivo poder en manos de los gobiernos lleva a sacrificar la vida de miles de seres humanos y los recursos escasos de un país, simplemente para satisfacer el capricho de un gobernante que quería un monumento excepcional que sirviera de marco a su cuerpo inerte.

En general, todo gobierno de los tiempos antiguos, tanto en Egipto como en la región Mesopotámica donde floreció siglos antes la cultura sumeria, que posteriormente se convertiría en el imperio en el imperio babilónico al igual que en Asiría y en el imperio Persa, basaron la grandeza de sus cortes en partes de su riqueza personal, pero en una mayor proporción a los tributos o boletines sobre los pueblos vencidos y en los impuestos en especie o en servicio personal que tenía que prestar los miembros de la sociedad a la minoría gobernante.

Los impuestos en Grecia.

A principio de la civilización griega se considera como una ofensa el pago de impuestos de un ciudadano al gobierno.

Los gobernantes vivían en parte de su patrimonio privado. Los ciudadanos en un principio tenían únicamente la obligación de cumplir con el servicio militar en esta forma la Ley no tenía que erogar dinero para pagar ejercicio.

Otra forma de allegarse recursos de los reyes eran las llamadas liturgias, que constituían verdaderas contribuciones voluntarias de los ciudadanos al gobierno.

Aunque se sabe poco de las liturgias o contribuciones voluntarias, fueron durante los primeros tiempos de la civilización griega una de las principales fuentes para construir barcos y edificios públicos, y edificios públicos, también para pagar las festividades religiosas.

En la mente de los ciudadanos griegos no se concebía que un hombre libre estuviera sujeto por la ley a un apego de impuestos en contra de su voluntad.

En otras palabras, para los griegos los impuestos personales directos iban en contra de la dignidad y de la libertad de los ciudadanos. Los únicos impuestos que aceptaron fueron algunos indirectos, como aduanales, de mercado y algunas tasas judiciales.

Desgraciadamente, esa época pasa en Grecia y surgen posteriormente los impuestos personales, pero no como una necesidad del bien común, sino más bien como resultado de los conflictos bélicos que, con las excepciones de la legítima defensa, casi

siempre son causados por algún grupo gobernante para satisfacer su ego, sus aspiraciones de grandeza y aumentar su poder sobre otros individuos o pueblos.

En los mejores tiempos de Grecia, los impuestos en su mayoría eran voluntarios y temporales, mientras que en la decadencia se caracterizó por impuestos directos en contra de los ciudadanos que destruyeron su amor y su preocupación hacia la ciudad.

Los impuestos Roma.

Al principio de la civilización romana, como en Grecia, los impuestos directos a los ciudadanos eran considerados humillantes e indignos, solo en casos de emergencia se acudían a la imposición directa.

Entre las cargas que tenían los ciudadanos romanos en un principio, eran el servicio militar y la contribución con su trabajo a la construcción de edificios públicos.

Durante la república se hizo famosa en Roma la función de los publícanos, personajes con quienes el gobierno celebra contratos para que en su nombre cobraran los impuestos, bastante diferentes al Sistema de Administración Tributaria.

Constituyen el ejemplo histórico más considerable de un estado que pone en modo permanente a cargo de las poblaciones sometidas al peso de sus gastos con el fin de no gravar a sus ciudadanos o de reducir todo lo posible sus debates fiscales. Los últimos Césares comprendieron, demasiado tarde sin duda, que esa política tributaria, aunada al despilfarro de los gastos llevaba al imperio a la ruina e intentaron remediarlo estableciendo nuevas reformas fiscales como fueron la Caracalla y Dioclesiano inspiradas en principios impositivos de signo diferente a los que habían imperado desde los primeros tiempos de la República.

I.II. HISTORIA DE LOS IMPUESTOS EN MÉXICO.

Los impuestos son casi tan antiguos como el hombre, la historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos; por tal motivo, contiene infinidad de temas relativos a los tributos, como prestaciones personales y otras muchas formas de pago semejantes. Es fácil suponer que, antiguamente, por lo regular los impuestos se cargaban a capricho de los soberanos, aunque con ellos hubiera una triste secuela de atrocidades.

En nuestro país, la primera manifestación de la tributación en México aparece en el Códice Azteca, con el rey Azcapotzalco que les pedía tributo a cambio de beneficios en su comunidad, dejando el inicio de los registros del tributo llamados Tequiamal. Los primeros recaudadores eran llamados Calpixqueh y se identificaban por llevar una vara en una mano y un abanico en la otra. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos de tiempo, etc. Los pueblos sometidos tenían que pagar dos tipos de tributos los que eran en especie o mercancía y tributos en servicios especiales.

Hernán Cortés adoptó el sistema tributario del pueblo Azteca, modificando la forma de cobro cambiando los tributos de flores y animales por piedras y joyas. El primer paso de Cortés fue elaborar una relación de documentos fiscales, nombra a un ministro, un tesorero y varios contadores encargados de la recaudación y custodia del Quinto Real. En 1573 se implanta la Alcabala que es equivalente al IVA, después el peaje por derecho de paso, creando un sistema jurídico fiscal llamado Diezmó minero en el que los indígenas pagaban con trabajo en minas, y los aprovechamientos de las minas eran para el Estado

A partir de 1810 el sistema fiscal se complementa con el arancel para el gobierno de las aduanas marítimas, siendo estas las primeras tarifas de importación publicadas en México.

La debilidad fiscal del gobierno federal de Antonio López de Santa Anna establece el cobro del tributo de un Real por cada puerta, cuatro centavos por cada ventana, dos pesos por cada caballo robusto, un peso por los caballos flacos y un peso por cada perro.

Crea la corresponsabilidad en las finanzas publicas entre Federación y Estado estableciendo que parte de lo recaudado se quedaría en manos del Estado y una parte pasaría a integrarse a los ingresos de la Federación.

Con la llegada de Porfirio Díaz al poder se llevó a cabo un proceso de fortalecimiento y centralización del poder en manos del Gobierno Federal. En ese periodo se recaudaron impuestos por 30 millones de pesos, pero se gastaron 44 millones de pesos generando la deuda externa.

La guerra provocó que los mexicanos no pagaran impuestos. Después de esta hubo la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas aplicando reformas y acciones para impulsar las actividades tributarias.

En 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos, como los servicios por el uso del ferrocarril, especiales sobre exportación de petróleo y derivados, por consumo de luz, teléfono, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementa el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo tales medidas causaron beneficios sociales, con la implantación de servicios como el civil, el retiro por edad avanzada con pensión y en general. Incrementando los impuestos a los artículos nocivos para la salud y al gravar los artículos de lujo.

Han transcurrido muchos años para que el gobierno tenga hoy leyes fiscales que le permitan disponer de recursos con los que se construyan obras públicas y presten servicios a la sociedad.

Los impuestos son ahora una colaboración para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, caminos y servicios públicos. El gran reto es que estos sean equitativos y que su destino sea transparente para la sociedad que es quien aporta esos recursos¹.

I.III. JERARQUÍA DE LAS LEYES TRIBUTARIAS.

Las normas de convivencia son producto de la sociedad. Cuando alcanzan la aceptación general y su cumplimiento causa dificultades graves, el estado las reglamenta a través de disposiciones legales.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I.- Al Presidente de la República;

II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y

III.- A las Legislaturas de los Estados.

El proceso legislativo mexicano esencialmente consiste en que:

- La cámara de origen primera aprueba la iniciativa de ley.
- La iniciativa aprobada es remitida para análisis y aprobación de la cámara revisora.
- Si la cámara revisora aprueba la iniciativa, se turna al Presidente.

¹ Información complementada con la que se presenta en la página de Internet del SAT.

- El Presidente dispone de hasta 10 días hábiles para oponerse a la iniciativa, en cuyo caso la regresará al congreso.
- Si ambas cámaras aprueban por dos terceras partes del número total de votos la iniciativa rechazada por el Presidente, el proyecto será ley y será enviada al Presidente para que éste lo promulgue.

La jerarquía de las leyes en México es la siguiente.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución está por encima de cualquier ley o tratado. Se considera la Ley Suprema de toda la Unión al conjunto constituido por la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la Constitución. La Constitución sólo puede ser reformada por el denominado Congreso Constituyente Permanente. Éste se integra por el Congreso de la Unión, que para este fin, se amplía con las Legislaturas de los Estados y requiere un quórum especial de aprobación.

2. Tratados Internacionales.

Los tratados internacionales son considerados como convenios o acuerdos entre Estados, el artículo 133 de la Constitución Federal establece que los tratados internacionales celebrados por el Presidente, que estén de acuerdo con la misma y que hayan sido aprobados por el Senado de la República, son ley suprema.

Los tratados por interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales pero en un segundo plano respecto de la Constitución Federal.

3. Ley.

Es el acto que emana del Poder Legislativo y promulgada por el Poder Ejecutivo que crea situaciones jurídicas generales, abstractas e impersonales por tiempo indefinido y que solo puede ser modificada o suprimida por otra ley o por otra regla que tenga eficacia de ley.

4. Decreto ley- y el decreto delgado.

Como ya ha sido mencionado, la ley tiene su origen en el Poder Legislativo, por excepción prevista en la misma Constitución, la ley puede tener su origen en el Poder Ejecutivo, en este caso estaríamos hablando del decreto-ley y del decreto delgado.

Decreto-ley: Cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo, ante situaciones consideradas como graves para la tranquilidad pública, para asumir la responsabilidad de dictar disposiciones transitorias para hacer frente a tal situación.

Decreto-delgado: Cuando la Constitución autoriza al Poder Ejecutivo para emitir normas con fuerza de ley por un tiempo limitado y para objetos definidos.

5. Reglamento.

Es el acto formalmente administrativo, que tiene su origen en el Poder Legislativo. En el que se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley a efecto de hacer más eficaz y explicita su aplicación a los casos concretos determinados de modo general y abstracto.

6. Circulares.

Una derivación del reglamento es la circular, la cual es un comunicado o aviso expedido por los superiores jerárquicos administrativos, en los que se dan instrucciones a los inferiores sobre el régimen interior de las oficinas o sobre su funcionamiento en relación con el público o para aclarar a los inferiores la inteligencia de disposiciones legales ya existentes, es importante señalar que las circulares no establecen derechos o imponen restricciones.

7. Jurisprudencia.

La jurisprudencia es una fuente de derecho, que por si misma no modifica, deroga o crea a las leyes, sino que únicamente puede determinar la conveniencia y, en su caso, el contenido de la modificación, derogación o creación de esas leyes que se hagan a través de los órganos competentes para ello.

Es creada por la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno o en sala y es obligatoria para los Tribunales Colegiados, Unitarios de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Judiciales del fuero común de las entidades federativas, Tribunales Administrativos federales y locales.

8. Doctrina.

La doctrina desarrolla y precisa los conceptos contenidos en la ley, la doctrina como fuente del derecho fiscal en México es de muy poca importancia.

9. Costumbre.

La observancia constante y uniforme de una regla de conducta llevada a cabo por los miembros de una comunidad social con la convicción de que responde a una necesidad jurídica.

La costumbre solo podrá tener valor como elemento útil en la interpretación, pero no para crear derecho que supla o contraríe a la ley jerarquía de las Leyes Tributarias.

I.IV. PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS.

El principio de legalidad en materia tributaria puede enunciarse mediante el principio general del derecho, dicho principio significa que la ley que establece el tributo debe definir cuales son los elementos y supuestos de la obligación tributaria, es decir, los hechos imponible, los sujetos pasivos de la obligación que va a nacer, el objeto y la cantidad de la prestación, así como las exenciones, por lo que todos esos elementos no deben quedar al arbitrio o discreción de la autoridad administrativa, sino que los mismos deben estar regulados por la propia ley.

En materia tributaria el principio de legalidad se encuentra consagrado en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política del país, que dispone que las contribuciones deban estar establecidas en la ley.

El principio de proporcionalidad también se encuentra contenido en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, toda vez que establece que la contribución a que estamos obligados los mexicanos para el gasto público debe ser “de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Este principio se desdobra, a su vez, en otros dos principios, que le son complementarios y que resultan también indispensables para lograr la idea de justicia tributaria, dichos principios son el de generalidad y el de igualdad.

El principio de generalidad consiste en que la ley, como tal, sea una disposición abstracta e impersonal, este principio significa que la ley comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la hipótesis normativa ahí prevista.

El principio de igualdad significa que las leyes deben tratar igualmente a los iguales, en iguales circunstancias y, consecuentemente, que deberá tratar en forma desigual a los desiguales o que estén en desigualdad de circunstancias.

El principio de obligatoriedad se encuentra establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos, tanto de la Federación como del Estado o Municipio en que residan los contribuyentes.

El principio de irretroactividad se encuentra consagrado por el artículo 14, primer párrafo, de la Constitución, al disponer que a ninguna ley se dé efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

El principio de la garantía de audiencia constituye un derecho de los particulares frente a las autoridades administrativas y judiciales para que tengan la oportunidad de ser oídos en defensa de sus derechos antes de que éstos sean afectados, es decir, que se les dé la oportunidad para hacerlo.

I.V. IMPUESTOS Y SUS ELEMENTOS.

El impuesto es una especie dentro del género de los tributos. Son en las modernas haciendas públicas, los impuestos, a no dudarlo, la categoría de tributo más importante desde el punto de vista cuantitativo. Lo primero en virtud de que el producto recaudatorio de los impuestos rebasa con creces los montos recaudados por otros conceptos. La importancia cualitativa se debe a que el impuesto es la figura tributaria que tiene un desarrollo doctrinario más abundante, es decir, la doctrina ha puesto más atención en los problemas que plantea la figura del impuesto que los del resto de los tributos, sin que esto quiera decir que estos últimos se hallan en el abandono. Prueba de ello es que inclusive en algunas tradiciones jurídicas en ocasiones se habla de Derecho tributario, privilegiándose el estudio de los impuestos sobre el resto de los tributos.

En el modelo de Código Tributario para América Latina formulado en 1968 bajo los auspicios de la organización de los Estados Americanos y el Banco Interamericano de Desarrollo, se definen los impuestos de la manera siguiente:

Artículo 15. Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.

En el Código Fiscal de la Federación en vigor, artículo 2, fracción I se define el impuesto en los siguientes términos:

Derecho mexicano "Impuesto son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

Código Fiscal de la Federación “Son los impuestos las prestaciones en dinero o en especie que el coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.”

Achille Donato Giannini lo define como:

Una prestación pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada en los casos, en medida y según los modos establecidos en la ley con el fin de conseguir un ingreso.

Sergio F. de la Garza por su parte asienta que:

El impuesto es una prestación en dinero o en especie de naturaleza tributaria, ex lege, cuyo presupuesto es un hecho o una situación jurídica que no constituye una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

José Luís Pérez de Avala y Eusebio Gonzáles lo definen como:

Prestación coactiva, generalmente pecuniaria que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por ley a satisfacerla, cuando realicen determinados presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.

Augusto Fantozzi define el impuesto como:

Es una prestación coactiva debida por el sujeto pasivo con base en un presupuesto de hecho que excluya cualquier relación específica con cada actividad del ente público referida al sujeto y de la cual este pueda obtener un beneficio.

Finalmente Dino Jarach sostiene que:

Llamase impuesto el tributo que se establece sobre los sujetos en razón de la valorización política de una manifestación de la riqueza objetiva independientemente de la consideración de las circunstancias personales de los sujetos a los que esta riqueza pertenece o entre los cuales se transfiere, o subjetiva, teniendo en cuenta las circunstancias personales de los sujetos pasivos, tales como: estado civil, cargas de familia, monto total de ingresos y fortunas.

Clasificación de las contribuciones.

El Código Fiscal de la Federación en el artículo 2 fracciones I, II, III y IV clasifica las contribuciones de la siguiente manera:

Impuestos. Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Aportaciones de seguridad Social: Son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en Ley a cargo de personas físicas y morales que se benefician de manera distinta por obras públicas.

Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución e indemnización son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de estas.

Los aprovechamientos son los ingresos que percibe el Estado por recargos, sanciones, gasto de ejecución e indemnizaciones.

Los productos son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Elementos del tributo.

Todo tributo se manifiesta a nuestra diaria experiencia como un hecho complejo en el que concurren diversos componentes como partes o sujetos, sumas de dinero, leyes ciertos actos o negocios como comprar, vender y finalmente el pago que deberá hacer un sujeto de una cantidad determinada de dinero a la autoridad, etc.

Tratar de presentar una visión ordenada, aun cuando sea superficial y con valor provisional de tales piezas a efecto de encontrar las relaciones entre sí y tener una visión de conjunto respecto de ellas, el punto de partida será ejemplo:

Una persona presta servicios a una sociedad mercantil como trabajador dependiente, aquella retribuye a su trabajador mediante el pago del salario convenido. De acuerdo con la ley del impuesto sobre la renta, las personas que reciban ingresos a título de salario están obligadas a pagar dicho impuesto, obligación que será cumplida mediante la retención respecto al salario que deberá hacer el patrón de una cantidad equivalente al impuesto que resulte a cargo del trabajador, suma que posteriormente será enterada por aquel a las autoridades hacendarías.

1. Los Sujetos.

Lo primero que debe señalar categóricamente y que puede ser constatado en el ejemplo propuesto es la presencia en todo tributo de una multiplicidad de sujetos, es decir no puede haber tributo sin que entren en juego al menos dos sujetos. Si los tributos son sobre todo medios de cobertura de gasto público, obvio que habrá alguien que haya de sufrir en su patrimonio la exacción o la salida de recursos monetarios para servir a tal fin por razones de lógica deberá haber otro a favor de quien fluya tal masa de recursos.

2. Sujeto Acreedor.

En todo tributo existe un sujeto a quien le corresponde el poder de exigir el pago de la suma adeudada a título de tributo. Jurídicamente se califica o denomina la posición de dicho sujeto como acreedora y le corresponde tal calificativo por regla general al Estado.

3. Sujeto Deudor.

Siempre existirá en todo tributo un sujeto que debe soportar en su patrimonio la salida de una suma de dinero a título de tributo. Por lo tanto asume frente al sujeto acreedor la condición de deudor, es decir, titular de una deuda. Sin embargo, no es raro que respecto a ciertos tributos y en determinadas condiciones prevista por la ley pueda darse la pluralidad de sujetos deudores, es decir que existan varios sujetos respecto a los cuales en forma indistinta el Estado puede exigir el pago de un mismo y único tributo, un segundo sujeto obligado al pago del mismo impuesto, de darse es titular de la misma deuda tributaria tanto el trabajador como su patrón y por lo tanto con que alguno de ellos pague la deuda obvio que ésta se extingue respecto a los dos.

4. El Hecho Generador.

Efectivamente en todo tributo, además de requerirse la presencia indispensable de al menos dos sujetos, tal y como quedó expuesto con anterioridad, es preciso para que uno de ellos asuma la condición de deudor y el otro de acreedor tributario que acaezca un hecho que contemple la ley justamente con tal propósito, es decir, que su misión principal sea que de su realización nazca la obligación de pagar el tributo, de manera tal que siempre que dicho hecho se dé en la realidad surja a cargo de quien lo realiza la obligación de pagar el tributo y a favor del Estado del derecho a exigir su pago. Ejemplos de tal hecho en materia del impuesto sobre la renta lo constituye la obtención de ingresos por salarios, por honorarios por dividendos, etc., basta con señalar que un hecho asume la condición de generador de obligaciones tributarias de manera formal por haberlo definido así el legislador.

5. La Base Gravable

Es aquella magnitud o valor al que se arriba por medio del procedimiento determinado para cada tributo por ley y al que al aplicarse la tasa, alícuota o porcentaje establecido también en la ley da como resultado el monto del tributo a pagar. La ley deberá establecer sobre que porcentaje del salario debe calcularse el impuesto a pagar y en el otro caso habrá de determinar sobre qué monto de los honorarios debe calcularse el impuesto a pagar y en otro caso habrá de determinar sobre qué monto de los honorarios debe calcularse el impuesto habida cuenta que obtener tales ingresos tuvo que incurrir en una serie de gastos como pago a personal, compra de materiales, pago de renta, etc.

6. Tasa o Alícuota

Fijar el monto de lo que haya de pagarse por tal concepto, será necesario aplicar la magnitud porcentual que establezca la ley por ejemplo EL 5%, el 10%, etc.

Tasa Fija. La tasa fija tiene la condición de fija en números absolutos, por ejemplo la obtención de una licencia o autorización municipal para operar un giro comercial determinado.

Tasa Proporcional. Una tasa alícuota para ser proporcional debe posibilitar que el impuesto que resulte a cargo siempre constituya la misma proporción de la base gravable, independientemente del valor de ésta, siempre representará la misma proporción del valor de enajenación.

Tasa Progresiva .Existe de una multiplicidad de tasas, es decir, la progresividad por tanto es el resultado de articular de manera escalonada una diversidad de tasas dentro de un mismo tributo

I.VI. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN DE PERSONAS

Esencialmente existen dos tipos de Personas, las Físicas y las Morales, para distinguir entre estas, es necesario saber que es una persona.

“Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones”

Persona Moral: Entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.

Las Personas Morales se rigen por las disposiciones contenidas en actas constitutivas o de acuerdo a sus estatutos que son determinados por leyes y reglamentos específicos

Las Personas Morales cuentan con los mismos atributos que las Personas Físicas, a excepción del estado civil.

Persona Física: Son los sujetos jurídicamente individuales, es decir, el hombre en cuanto tiene obligaciones y derechos.

Toda Persona Física cuenta con los siguientes atributos:

Nombre: Es el conjunto de palabras que atribuidas a una persona la diferencian de otras, se compone del nombre propio y el nombre de la familia o apellido, el primero se adquiere en forma caprichosa y el segundo de los elementos se adquiere por filiación. Una vez asignado el nombre, solo es permitida su modificación cuando existan errores de carácter mecanográfico o situaciones que desubiquen al sujeto de una realidad, y la modificación o cambio se permite siguiendo un procedimiento de carácter judicial.

Domicilio: Desacuerdo al artículo 29 del Código Civil Federal el domicilio de una persona física es el lugar donde reside habitualmente, a falta de este, el lugar que tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno el lugar donde se halle.

El domicilio Legal es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones aunque el hecho no este allí presente.

El artículo 10 del Código Fiscal de la Federación señala como domicilio:

Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de físicas fiscal:

- a) Cuando realiza actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realice las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuentan con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

CAPITULO II CONTABILIDAD.

II.I. USUARIOS DE LA CONTABILIDAD FINANCIERA.

Entre los usuarios de la contabilidad financiera se encuentran el o los propietarios presentes y potenciales, en su caso, los empleados, los prestamistas, los proveedores y otros acreedores comerciales, los clientes, los gobiernos y sus organismos públicos, así como el público e general. Estos usan la contabilidad financiera para satisfacer alguna de sus variadas necesidades de información. Entre las citas necesidades de información se encuentran las siguientes:

- a) Propietarios. Los suministradores de capital están siempre pendiente de los riesgos inherentes, así como por el rendimiento que van a proporcionar sus inversiones. Estas personas necesitan información que les ayude a determinar si deben comprar, mantener o vender las participaciones. Los propietarios están también interesados en la información que les permita evaluar la capacidad de la inversión

- b) Empleados. Los empleados y los sindicatos están interesados en la información acerca de la contabilidad respecto de la estabilidad y rendimiento de sus empleadores. También están interesados en la información que les permita evaluar la capacidad de la empresa para afrontar las remuneraciones, los beneficios tras el retiro y otras ventajas obtenidas de la empresa.

- c) Prestamistas. Los proveedores de fondos ajenos están interesados en la información que les permita determinar si sus préstamos e intereses asociados a los mismos, serán pagados al vencimiento.

- d) Proveedores y otros acreedores comerciales. Los proveedores y los demás acreedores comerciales, están interesados en la información que les permita determinar si las cantidades que se les adeudan serán pagadas cuando llegue su vencimiento.

- e) Clientes. Los clientes están interesados en la información acerca de la continuidad de la empresa, especialmente cuando tienen compromisos a largo plazo, o dependen comercialmente de ella.

- f) El gobierno y sus organismos públicos. El gobierno y sus organismos públicos están interesados en la distribución de los recursos y, por tanto, en la actuación de las empresas. También recaban información para regular la actividad de las empresas, fijar políticas fiscales y utilizarla como base para la construcción de las estadísticas de la renta nacional y otras similares.

- g) Público en general. Cada ciudadano está afectado de muchas formas por la existencia y actividad de las empresas. La información contable puede ayudar al público suministrando información acerca del desarrollo reciente y la tendencia que sigue la prosperidad de la empresa, así como sobre el alcance de sus actividades.

II.II. LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

Durante más de 30 años, la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A. C. (IMCP) fue la encargada de emitir la normatividad contable en nuestro país, bajo la denominación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En este conjunto de boletines se establecieron los fundamentos de la contabilidad financiera en los que se basó no sólo el desarrollo de normas particulares, sino también la respuesta a controversias o problemáticas derivadas de la emisión de estados financieros de las entidades económicas. Indiscutiblemente, la CPC desempeñó esta función con un alto grado de dedicación, responsabilidad y profesionalismo.

A partir del 1º de junio de 2004, es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF) el organismo independiente que, en congruencia con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México.

El CINIF es un organismo independiente en su patrimonio y operación, constituido en el año 2002 por entidades líderes de los sectores público y privado, con objeto de desarrollar, las “Normas de Información Financiera” (NIF) con un alto grado de transparencia, objetividad y confiabilidad, que sean de utilidad tanto para emisores como para usuarios de la información financiera.

Para lograr lo anterior, se conformó un Consejo Emisor del CINIF, al que se han integrado investigadores de tiempo completo provenientes de diferentes campos de experiencia y competencia profesional, resaltando su independencia de criterio, objetividad e integridad, quienes trabajan junto con reconocidos profesionistas y académicos voluntarios, a fin de lograr puntos de vista plurales e independientes.

Asimismo, el proceso de emisión de normatividad está en todo momento bajo la observancia de cualquier interesado, al publicarse en la página electrónica del CINIF, el inventario de proyectos; los avances a dichos proyectos; las normas en proceso de auscultación; las respuestas recibidas en este proceso, y finalmente, los documentos denominados “bases para conclusiones”, que dan respuesta a los comentarios recibidos durante la auscultación.

Desde luego, el propio IMCP ha sido promotor de la constitución del CINIF, por lo que ha establecido ya, en el Capítulo I de sus Estatutos, apartado 1.02, inciso I, que el IMCP tiene como objetivo, entre otros:

“Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los socios del Instituto, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera.”

El CINIF es el encargado directo de desarrollar dicha normatividad; para lograrlo, lleva a cabo procesos de investigación y auscultación entre la comunidad financiera y de negocios, y otros sectores interesados, dando como resultado, la emisión de documentos llamados “Normas de Información Financiera (NIF)” o, en su caso, “Interpretaciones a las Normas de Información Financiera (INIF)”, siendo éstas últimas, aclaraciones y guías de implementación de las primeras.

La filosofía de las NIF es lograr, por una parte, la armonización de las normas locales utilizadas por los diversos sectores de nuestra economía; y, por otro lado, convergir en el mayor grado posible, con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Cuando se haga referencia genérica a las NIF, deberá entenderse que éstas comprenden tanto a las normas emitidas por el CINIF como a los boletines emitidos por la CPC que le han sido transferidos al CINIF el 31 de mayo de 2004. Sin embargo, cuando se haga referencia específica a alguno de los documentos que integran las NIF, éstos se llamarán por su nombre original, esto es, Norma de Información Financiera o Boletín, según sea el caso.

Derivado de lo anterior, la estructura de las NIF es la siguiente:

- a) las NIF y las INIF emitidas por el CINIF;
- b) los Boletines emitidos por la CPC, que no hayan sido modificados, sustituidos o derogados por las nuevas NIF; y
- c) las NIIF aplicables de manera supletoria.

Cabe señalar que las “Circulares” son recomendaciones o aclaraciones emitidas en su momento por la CPC, pero que no asumen la forma de una norma, pues no pasaron por un proceso de auscultación. Empero, debido a su importancia como guías, seguirán formando parte de esta publicación hasta en tanto pierdan su función.

Este libro tiene como objetivo congrega en un solo volumen todas las normas y criterios emitidos por el CINIF o transferidos al mismo por la CPC del IMCP, que se encuentran vigentes al 1º de enero de 2006, para de esta forma facilitar el trabajo de análisis y consulta por las distintas partes involucradas e interesadas en la formulación e interpretación de las Normas de Información Financiera. Ocasionalmente, se incluirán algunas normas en etapa de auscultación, promoviendo así una divulgación más amplia de las mismas.

Las NIF han sido clasificadas en:

- a) normas conceptuales, que conforman el llamado Marco Conceptual (MC);
- b) normas particulares; e
- c) interpretaciones a normas particulares.

Los pronunciamientos del CINIF son producto de un largo proceso que se inicia con la identificación de dudas o áreas de oportunidad en materia de información financiera que ameritan la exposición de una solución concreta o de una interpretación por parte del CINIF.

Después del análisis y evaluación de las distintas alternativas por parte de los miembros del Consejo Emisor del CINIF, se formula un documento como un borrador para discusión, el cual una vez que ha sido aprobado por los votos de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo, se envía al Comité Técnico Consultivo del CINIF para que realice recomendaciones o valide la normatividad propuesta para su divulgación.

Si el contenido del proyecto tiene el carácter de norma, se somete, durante un periodo suficientemente amplio, a un proceso de auscultación entre todas las personas interesadas en la información financiera.

Todos los puntos de vista que se recogen, se analizan y evalúan cuidadosamente y con base en ellos se modifica en lo procedente el documento respectivo, el cual nuevamente debe ser aprobado por los votos de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Emisor del CINIF.

La versión aprobada se envía nuevamente al Comité Técnico Consultivo junto con un análisis de los puntos observados durante la auscultación más el sustento técnico por el cual fueron aceptadas o rechazadas las sugerencias o modificaciones propuestas durante ese proceso; además, en caso de proceder, debe enviarse el voto razonado de miembros del Consejo Emisor que hubiesen objetado parcial o totalmente el pronunciamiento que se está proponiendo como definitivo para que se apruebe su publicación como una norma técnica obligatoria para las entidades que emitan información financiera de acuerdo con Normas de Información Financiera. Al documento aprobado que contiene la norma se le conoce como "NIF".

El pronunciamiento puede tener el alcance de una adecuación al contenido de una NIF emitida previamente. Estas adecuaciones siguen todo el proceso ya descrito para las NIF y tienen la misma naturaleza que éstas. En otros casos, el objetivo del pronunciamiento

es aclarar algún punto de una NIF o dar a conocer la interpretación del Consejo Emisor sobre el tratamiento contable de una determinada situación.

Estos pronunciamientos siguen parte del proceso señalado de las NIF y de sus adecuaciones, excepto en lo relativo a la etapa de auscultación, salvo que ello implique proporcionar guías sobre nuevos problemas detectados en la información financiera que no estén tratados específicamente en las NIF, o bien sobre aquellos problemas sobre los que se hayan desarrollado, o que se desarrollen, tratamientos poco satisfactorios o contradictorios. Su contenido no asume la forma de una norma sino de una recomendación o aclaración.

A los documentos que contienen estas opiniones o interpretaciones se les conoce como “INIF”.

Las normas contables son dinámicas y se van adaptando a los cambios experimentados en el entorno bajo el cual desarrollan su actividad las entidades. Esto es, algunas normas se modifican, otras se eliminan o bien simple y sencillamente surge la necesidad de emitir nuevas disposiciones. Esto hace necesario que con cierta periodicidad se publiquen ediciones nuevas debidamente actualizadas de este libro. Es importante señalar que la utilización de las NIF incrementa la calidad de la información financiera contenida en los estados financieros, asegurando así, su mayor aceptación, no sólo a nivel nacional, sino también internacional.

Para facilitar el estudio y aplicación de las diferentes NIF, éstas se clasifican en las siguientes series:

Serie NIF A Marco Conceptual.

Serie NIF B Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto.

Serie NIF C Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros.

Serie NIF D Normas aplicables a problemas de determinación de resultados.

Serie NIF E Normas aplicables a las actividades especializadas de distintos sectores².

II.III. LA CONTABILIDAD DE LEY.

La contabilidad que deberán llevar las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas deberá observar los siguientes conceptos:

- Sistemas y registros contables.

- Papeles de trabajo.

- Registros, cuentas especiales, libros y registros sociales.

- Equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, así como sus registros.

- Máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se este obligado a llevar dichas maquinas.

- Documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

² La información de este tema fue complementada con la información publicada en el portal del Colegio de Contadores Públicos.

- Comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.
- Papeles, disco y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.
- Cuando la persona adopte el sistema de registro electrónico, deberán conservar, como parte integrante de la contabilidad, la documentación relativa al diseño del sistema y diagrama del mismo, poniendo a disposición de las autoridades fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación.

Las personas obligadas a llevar los sistemas y registros contables que establecen las disposiciones fiscales, podrán usar indistintamente de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del CFF los siguientes sistemas de registro:

- a) Manual.
- b) Mecanizado.
- c) Electrónico.

Cabe mencionar que las personas podrán llevar su contabilidad combinando los sistemas de registro a que se refiere el artículo antes citado.

Asimismo, en el caso de las personas opten por utilizar el sistema manual o mecánico, deberán llevar cuando menos el libro de diario y el mayor; tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Requisitos mínimos de la contabilidad.

De conformidad con el artículo 26 del Reglamento del CFF, la contabilidad deberá satisfacer mínimo los siguientes requisitos:

- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que puedan precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
- Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
- Formular los estados de posición financiera.
- Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación interna necesarios.
- Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos y bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

- Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.
- Identificar los bienes distinguiendo, entre los bienes adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a la donación o, en su caso, a la destrucción.

II.IV. CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento del CFF, se indica que cuando en las disposiciones fiscales se haga referencia a la contabilidad simplificada, se entenderá que ésta comprende un solo libro foliado de ingresos, egresos, así como de registro de inversiones y deducciones.

El libro deberá reunir mínimo los requisitos siguientes:

- a) Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal manera que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasa, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- b) Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción del ejercicio.

II.V. VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA CONTABILIDAD SIMPLIFICADA.

Ventajas.

Al utilizar la contabilidad simplificada se tiene las siguientes ventajas:

- La carga administrativa es menor, así como el costo de llevar dicha contabilidad.
- No es necesario adquirir algún software contable.
- No es necesario elaborar estados financieros, toda vez que solo se lleva un libro foliado de ingresos y egresos.

Desventajas.

- El utilizar un sistema de contabilidad simplificada, no se cuenta con la información analítica de las operaciones, puesto que solo se cuenta con un libro de entradas y salidas.
- La información con la que se cuenta debe ser complementada con papeles de trabajo adicionales.
- No se tiene un control sistemático de la información financiera y contable.

CAPITULO III INGRESOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

III.I. CONCEPTO DE SERVICIO PROFESIONAL INDEPENDIENTE.

Es aquella actividad que realiza de manera libre un profesionista recibiendo una cantidad de dinero a cambio por un trabajo intelectual que ofrece de manera independiente y autónoma, contando normalmente con sus propias instalaciones para ejercer su trabajo

Desde el punto de vista fiscal honorario es el pago de un servicio profesional, técnico o artístico, de forma independiente. El término independiente quiere decir que se emplean recursos propios para llevar a cabo el trabajo y no los recursos de quien se le presta el servicio.

De acuerdo a la fracción II del artículo 120 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), se consideran ingresos por honorarios y en general a la prestación de un servicio personal independiente, a las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén considerados en el capítulo de sueldos y salarios. Se consideran también ingresos por honorarios los que provienen de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que directamente obtengan los autores por la explotación de sus obras, los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de confianza o de valores, los promotores de valores y los de administradoras de fondo para el retiro y los que perciban por la explotación de una patente aduanal.

De igual manera las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país, pagarán el ISR en los

términos del Capítulo II del Título IV de la LISR por los ingresos atribuibles a las mismas, derivados de la prestación de servicios personales independiente.

III.II. INGRESOS.

III.II.I. INGRESOS ACUMULABLES.

Son los ingresos que obtienen las personas físicas por honorarios y que son pagadas en efectivo, en crédito (hasta que reciba el pago efectivamente), en bienes, en servicios o en cualquier forma con que acostumbre a pagar.

Cuando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios o en cualquier forma con que se acostumbre a pagar.

Cuando los ingresos sean percibidos en bienes o servicios, se considerará el valor de estos en moneda nacional a la fecha que se efectúe el pago (Art. 17 C.F.F.)

III.II.II. INGRESO NO ACUMULABLE.

Es el ingreso no gravable, es decir es el que no se acumula para cálculo de los impuestos.

III.II.III. INGRESO EXENTOS.

De acuerdo a la fracción XXVII del artículo 109 de la LISR, no se pagará el impuesto por los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícola, siempre que en el año de calendario los mismo no excedan de 40 veces el salario mínimo general (SMG) correspondiente al área geográfica del contribuyente elevada al año. Por el excedente se pagará el impuesto.

Y de conformidad con la fracción VVXIII del referido artículo 109 no se pagará el impuesto por los ingresos que se obtengan, hasta el equivalente a 20 SMG correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación, periódicos o revistas o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra expida el comprobante respectivo que contenga la leyenda “ingresos percibidos en los términos de la fracción XXVIII del artículo 109 de la Ley el Impuesto Sobre la Renta”. Por el excedente se pagará el impuesto.

La exención señalada en el párrafo anterior no se aplicará en cualquiera de los siguientes casos:

- Cuando la persona que reciba dichos ingresos obtenga también de la persona que los paga, ingresos por sueldos y salarios.
- Cuando quien perciba estos ingresos sea socio o accionista en más del 10% del capital social de la persona moral que efectúa los pagos.

- Cuando se trate de ingresos que deriven de ideas o frases publicitarias, logotipos, emblemas, diseños, distintivos, sellos o modelos industriales, manuales operativos u obras de arte aplicado.

Tampoco será aplicable la exención tratándose de ingresos que deriven de la explotación de las obras escritas o musicales de su creación en actividades empresariales, distinta a la enajenación al público de sus obras, o en la prestación de servicios.

El artículo 135 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), aclara que se consideran incluidos como ingresos exentos, los que obtengan los contribuyentes por permitir a terceros la publicación de fotografías o dibujos de su creación, en libros, periódicos o revistas, siempre que se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúe los pagos por esos conceptos.

Finalmente, el párrafo siguiente a la fracción XXVIII del artículo 109 de la LISR, establece que las siguientes exenciones previstas en dicho artículo no serán aplicables a los contribuyentes que realicen actividades empresariales y/o profesionales:

- Ingresos por la enajenación de bienes muebles afectos a la actividad empresarial o profesional del contribuyente.
- Ingresos por intereses que provengan de inversiones realizadas con recursos afectos a la actividad empresarial o profesional.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, tratándose de seguros relacionados con activos fijos afectos a la actividad empresarial o profesional.

- Los ingresos provenientes de donativos que se reciban en beneficio de la actividad empresarial o profesional.
- Las indemnizaciones por daños de bienes afectos a la actividad empresarial o profesional.

III.III. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las deducciones son cada una de las partidas que la Ley establece que se pueden restar a los ingresos brutos para determinar la base del impuesto.

Podemos considerar como deducciones autorizadas las que establece el artículo 123 de la LISR y en general podemos mencionar las siguientes:

- La luz, papelería, que se utilicen con motivo del giro del contribuyente.
- Los gastos relacionados con el mantenimiento y conservación de un automóvil para el contribuyente.
- Arrendamiento del lugar para efectuar las actividades.
- Inversiones en mobiliario y equipo de oficina, mediante los porcentajes de depreciación autorizados:
 - 25% en automóviles.
 - 30% equipó de cómputo
 - 10% para equipo y bienes muebles tangibles no comprendidos en los anteriores.

- Primas de seguro o fianzas que sean autorizadas para cada tipo de trabajo.
- Los sueldos pagados al personal a cargo del contribuyente.
- Cuotas patronales IMSS, INFONAVIT y SAR.
- Honorarios pagados a profesionistas con la prestación de servicios relacionados con la obtención del ingreso.

III.IV .DEDUCCIONES PERSONALES (ART.176 LISR)

Son aquellas partidas personales que no tienen relación directa con los ingresos que obtiene el contribuyente y son adicionales a las que, en su caso, se permiten deducir de los diferentes conceptos de ingresos siempre que cumplan con los requisitos fiscales, entre los gastos podemos mencionar:

- Gastos de transportación escolar de los descendientes de línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde se encuentra ubicada.
- Honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí mismo, para su cónyuge o para persona que viva en concubinato y para sus ascendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.
- Los gastos de funerales en parte que no excedan del salario mínimo general al área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuado para su cónyuge o la persona con quien viva en

concubinato o para sus ascendentes o descendentes en línea recta.

- Los donativos no onerosos ni remunerativos que se otorguen a la Federación, entidades federativas o municipios así como sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la LISR y a las personas morales no contribuyentes autorizadas por la SHCP para recibir donativos deducibles.

III.V. RETENCIONES.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención, dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de la LISR. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con el artículo 127 de LISR.

III.VI. PAGOS PROVISIONALES.

Los pagos provisionales de impuesto sobre la renta son determinados a cuenta del impuesto anual del ejercicio, para el cálculo de dichos pagos es necesario determinar la base gravable, la cual se obtiene disminuyendo de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas por el mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTU) y, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de

amortizar de ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido, de conformidad con el artículo 127 de LISR.

A la base gravable que se obtiene de acuerdo al párrafo anterior, se le aplica la tarifa del artículo 113 de la LISR sumando las cantidades correspondiente a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo reglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior, es decir, como la base gravable es acumulativa, la tarifa también lo será; por ejemplo, si se trata del pago provisional correspondiente al mes de agosto, la tarifa a aplicarse se determinará sumando ocho veces los límites y cuota fija referidos de la tarifa del artículo 113 de LISR vigente.

Contra el pago provisional determinado serán acreditables los pagos provisionales efectuados con anterioridad correspondientes al mismo ejercicio, así como las retenciones por intereses ganados, que hayan efectuado las empresas del sector financiero, y las retenciones del 10% que hubieran efectuado las personas morales.

Fecha de entero.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda al pago, sin embargo, de acuerdo con el artículo cuatro del “Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes”, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 2002, los pagos provisionales de personas morales o personas físicas, se podrán presentar a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de la clave del RFC, de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil.
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles.
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles.
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles.
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles.

Es importante mencionar que la facilidad administrativa mencionada anteriormente, no aplica a las personas físicas que se encuentren obligadas a dictaminar sus estados financieros.

Asimismo, se menciona que si el día 17 es inhábil, en los términos del artículo 12 del CCF se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, así como cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

Presentación de declaraciones de pagos provisionales.

Los contribuyentes obligados a presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos **(1)** de ISR, IA, IVA o IEPS, incluyendo retenciones, a través de medios y formatos electrónicos, incluyendo complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, las deberán efectuar por cada grupo de obligaciones fiscales derivadas de los citados impuestos, incluyendo las retenciones que tengan la misma periodicidad y la misma fecha de vencimiento, por medio de la página de Internet del SAT, de conformidad con la regla 2.14.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal, que establece el procedimiento siguiente:

- ◆ Ingresar al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago”, “Declaraciones Provisional y Definitiva de

Impuestos Federales” para tal efecto el contribuyente deberá proporcionar su Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC) o la Firma Electrónica Avanzada (FIEL).

- ◆ Seleccionarán el período a declarar y el tipo de declaración, pudiendo optar por llenar los datos solicitados en el programa directamente en línea o hacerlo fuera de línea.
- ◆ El programa automáticamente mostrará las obligaciones correspondientes al período seleccionado derivadas de los impuestos antes señalados que tenga registradas el contribuyente ante el RFC. De estar obligados a cumplir obligaciones fiscales adicionales a las que muestre el sistema, el contribuyente deberá seleccionar éstas en el citado programa, para su presentación.
- ◆ Cuando se trate de obligaciones periódicas que no estén registradas en el RFC, deberá previamente al envío de su declaración, presentar los avisos al RFC que correspondan. Para estos efectos, el programa mostrará una liga al aviso de aumento y/o disminución de obligaciones para que el contribuyente pueda actualizar su información en línea y una vez hecho esto regresará a terminar su declaración.
- ◆ Cuando el programa muestre obligaciones distintas a las manifestadas por el contribuyente ante el RFC, se deberá acudir a la Administración Local de Asistencia al Contribuyente (ALAC) para realizar la aclaración respectiva, o efectuarla por Internet, debiendo entre tanto, cumplir con las obligaciones fiscales a que se encuentre afecto.
- ◆ Para el llenado de la declaración se capturaran los datos habilitados por el programa citado, el sistema, a elección del contribuyente, podrá realizar en forma automática los cálculos aritméticos, o en su caso, se podrá capturar los datos en forma manual.

- ◆ En el caso de declaraciones complementarias o de corrección fiscal que corresponda a pagos provisionales o definitivos presentados de conformidad con las reglas mencionadas, el programa desplegará los datos de la declaración anterior que se complementa o corrige.
- ◆ Concluida la captura, se enviará la declaración a la página de Internet del SAT, el cual enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, en el cual contendrá, entre otros, el número de operación fecha de presentación y el sello digital generado por dicho órgano.
- ◆ Cuando exista cantidad a pagar, por cualquiera de las obligaciones fiscales manifestadas, el acuse de recibo electrónico, incluirá el importe a pagar y la línea de captura a través de la cual se efectuará el pago, así como la fecha limite en que éste deberá realizarse.
- ◆ El importe total a pagar, deberá cubrirse por transferencia electrónica de fondos mediante pago con línea de captura vía Internet, en la dirección electrónica de los bancos autorizados; dichos bancos enviarán a los contribuyentes, por la misma vía, el “Recibo Bancario de Pago de Contribuciones Federales” generado por éstos.
- ◆ Se considera que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar los pagos provisionales o definitivos, cuando hayan presentado la declaración ante el SAT y hayan efectuado el pago, en el caso de que exista cantidad a pagar por cualquiera de los impuestos citados.
- ◆ De conformidad con el primer párrafo de la regla 2.14.4. de la Resolución Miscelánea, las declaraciones complementarias deberán presentarse vía Internet, en los términos ya señalados.

De acuerdo con la regla 2.14.3. de la Resolución Miscelánea, cuando los contribuyentes no efectúen el pago con la línea de captura, dentro del plazo establecido en el acuse de recibo de la declaración presentada ante el SAT, estarán a lo siguiente:

- ◆ Ingresarán al “Servicio de declaraciones y pagos, Subservicio de declaraciones de pago. Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales”, contenida en la página de Internet del SAT. Para tal efecto deberá de proporcionar la CIEC o FIEL.
- ◆ Seleccionarán el mismo período a declarar que el señalado en la declaración que cuyo pago no fue cubierto, debiendo elegir el tipo de declaración “complementaria”, así como la opción “actualización de importe a pagar”. El programa automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se complementa, incluyendo los datos de actualización y recargos.
- ◆ Se capturarán los datos correspondientes a la actualización y los recargos, pudiendo el contribuyente tomarlos de la aplicación que le da el sistema o ingresarlos directamente.
- ◆ Concluida la captura se enviará la declaración a la página de Internet del SAT, el cual enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico de la información recibida, el cual contendrá, además de la información proporcionada por el contribuyente, el importe total a pagar, la nueva línea de captura correspondiente, así como la fecha límite en que deberá ser efectuado el pago.
- ◆ Se efectuará el pago en los términos ya señalados en la dirección electrónica de los bancos autorizados.

Cabe mencionar que esta declaración “complementaria” para actualizar el importe a pagar, no se computará como tal; es decir, no se considerará dentro del límite de las tres declaraciones complementarias a que tiene derecho de presentar el contribuyente en los términos del artículo 32, fracción IV del CFF.

Cuando el contribuyente no tenga cantidad a pagar o saldo a favor por alguna de las obligaciones fiscales que se encuentre sujeto, de acuerdo con la regla 2.14.2. de la referida Resolución Miscelánea, en declaraciones normales o complementarias, incluyendo extemporáneas, se informará a las autoridades las razones por las cuales no se realiza el pago, presentando la declaración de pago provisional o definitivo que corresponda a través del programa “Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales” llenando únicamente los datos solicitados por el mismo.

Asimismo, la regla 2.14.5. de la Resolución Miscelánea establece que las declaraciones complementarias de pagos provisionales o definitivos, que presenten los contribuyentes para modificar declaraciones con errores relativos al periodo de pago o concepto de impuesto declarado, se estará a lo siguiente:

- ◆ Ingresar al “Servicio de declaraciones y pagos. Subservicio de declaraciones de pago”. “Declaración Provisional o Definitivas de Impuestos Federales”, para tal efecto el contribuyente deberá proporcionar su CIEC o FIEL.
- ◆ Seleccionará el mismo período, debiendo seleccionar el tipo de declaración “complementaria” y la opción “Dejar sin efecto”.
- ◆ El programa solicitará la confirmación de la declaración a modificar para lo cual automáticamente mostrará los datos capturados en la declaración que se modifica. En caso de ser afirmativa la solicitud de modificación, automáticamente el sistema

ingresará ceros en todos los conceptos de la declaración complementaria a presentar.

- ◆ Se enviará la declaración y el SAT enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.

- ◆ Presentarán la declaración correcta, seleccionando en tipo de declaración “normal” o “complementaria”. En caso de que una declaración que se corrige tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar el pago vía Internet en la dirección electrónica del banco de que se trate.

De conformidad con la regla 2.14.6. de la Resolución Miscelánea, los contribuyentes que hayan presentado declaraciones y en éstas hayan dejado de presentar una o más obligaciones fiscales, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otra obligaciones fiscales, de conformidad con lo siguiente:

- ◆ Ingresar al “Servicio de declaraciones y pagos. Subservicio de declaraciones de pago”. “Declaración Provisional o Definitivas de Impuestos Federales”, para tal efecto el contribuyente deberá proporcionar su CIEC o FIEL.

- ◆ Seleccionará el mismo periodo, debiendo seleccionar el tipo de declaración “complementaria” y la opción “obligación no presentada”.

- ◆ El programa mostrará los conceptos de impuestos no presentados y el contribuyente seleccionará la o las obligaciones a presentar y capturará los datos habilitados por el programa citado.

- ◆ Se enviará la declaración y el SAT enviará por la misma vía, el acuse de recibo electrónico.
- ◆ En caso de que la declaración tuviera cantidad a pagar, el contribuyente deberá efectuar el pago vía Internet en la dirección electrónica del banco de que se trate, incluyendo, en su caso la actualización y recargos calculados a la fecha.

III.VII. CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por la prestación de servicios profesionales independientes, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de la LISR, para tal efecto deberán determinar la utilidad fiscal del ejercicio, la cual se obtendrá de disminuir de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por la prestación de servicios profesionales efectivamente cobrados, las deducciones autorizadas correspondientes al ejercicio de que se trate efectivamente pagadas. A la utilidad así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio, y en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores, el resultado será la utilidad gravable.

A dicha utilidad gravable, se le disminuirán las deducciones personales del ejercicio, y al resultado que se obtenga se le aplicarán la tarifa de impuesto anual contenida en el artículo 177 de la LISR, resultando el impuesto del ejercicio de los ingresos acumulables. Contra el impuesto del ejercicio serán acreditables los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario, así como las retenciones efectuadas por terceros.

Presentación de la declaración anual.

El artículo 175 de la LISR establece que las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas.

De conformidad con la regla 3.11.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal, si el contribuyente presenta la declaración anual durante los meses de febrero y marzo, dicha declaración se considerará presentada para efectos fiscales el primero de abril, siempre que contenga la información y demás requisitos que para el efecto establecen las disposiciones fiscales.

La regla 2.17.1. de la Resolución Miscelánea establece que la presentación de la declaración anual estará a lo siguiente:

- a) Se deberá obtener el programa para la Presentación de Declaraciones Anuales de las Personas Físicas (DeclaraSAT), en la dirección electrónica del SAT o en dispositivo magnético en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.
- b) Se realizará la captura de los datos correspondientes a las obligaciones fiscales a que este sujeto el contribuyente, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos. La captura se podrá hacer mediante cualquiera de las siguientes opciones:

1. Captura de datos con cálculo automático de impuestos, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos.
 2. Captura de datos sin cálculo automático de impuestos, correspondientes a las obligaciones fiscales a que estén sujetos.
- c) Concluida la captura se enviara al SAT la información vía Internet a través de la dirección electrónica referida. El SAT enviará a los contribuyentes por la misma vía, el acuse de recibo electrónico, el cual contendrá el No. de operación, fecha de presentación y sello digital.
- d) Cuando no exista impuesto a cargo, se estará únicamente a lo dispuesto por los incisos a), b) y c), anteriores.
- e) Cuando exista impuesto a cargo por cualquiera de los impuestos manifestados, los contribuyentes además deberán efectuar el pago, a través de la dirección electrónica en Internet del banco para efectuar su pago debiendo capturar exclusivamente los datos correspondientes a los impuestos por los que se tengan cantidad a cargo, así como el número de operación y fecha de presentación contenidos en el acuse de recibo electrónico enviado por el SAT relativo a la declaración del ejercicio presentada. El pago se hará mediante transferencia electrónica de fondos y se deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que el pago que se realiza corresponde a la información de la declaración relativa al impuesto y ejercicio, previamente enviada al SAT. Los bancos enviaran a los contribuyentes, por la misma vía, el recibo bancario de pago de contribuciones con sello digital, que permite autenticar la operación realizada y el pago.

Se considerará que los contribuyentes han cumplido con la obligación de presentar declaración del ejercicio, cuando la hayan presentado vía

Internet al SAT, y en el caso de que exista cantidad a cargo, se haya efectuado el pago en los términos señalados.

De conformidad con el primer párrafo de la regla 2.17.4. de la Resolución Miscelánea las declaraciones complementarias que presenten los contribuyentes, deberán realizarse vía Internet, en la dirección electrónica del banco autorizado cuando haya cantidad a pagar.

CAPITULO IV INGRESOS POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES.

IV.I. CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO.

De acuerdo con el artículo 141 de la LISR, se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, los siguientes:

- ❖ Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles, en cualquier forma.
- ❖ Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

El ingreso se acumulará hasta que efectivamente se cobre, por lo que no existe ingreso en crédito. En los casos de sociedad conyugal o copropiedad, cada uno de los cónyuges o copropietarios, acumularán la parte del ingreso que les corresponda de acuerdo al contrato respectivo.

El artículo 18-A del RISR aclara que no se considerarán ingresos acumulables los depósitos recibidos por el arrendador, cuando éstos tengan como finalidad exclusiva de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento y sean devueltos al finalizar el contrato. Cuando los depósitos se apliquen al cumplimiento de cualquier obligación derivada del contrato de arrendamiento, el monto aplicado será considerado como ingreso acumulable para el arrendador en el mes en que se apliquen.

IV. II CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE ARRENDAMIENTO.

En las modalidades del arrendamiento tenemos el arrendamiento normal y el arrendamiento financiero; podría considerarse que el arrendamiento financiero en una modalidad del arrendamiento puro, o que el primero se inspire en el segundo para poder surgir, dadas las necesidades de adquirir equipo por medio de un financiamiento pero con un pago inicial reducido que no afecta la liquidez de la empresa.

Los pagos parciales propios del arrendamiento financiero se asemejan a las rentas de un arrendamiento puro y el hecho de no tener que hacer un pago por anticipado o enganche, lo acerca aun más a ésta operación. Sin embargo, con el transcurso del tiempo, las diferencias entre ambos han crecido y las variedades de arrendamiento han surgido.

Como resultado de la diversificación de aplicaciones de arrendamiento, y con el objeto de entrar con bases más firmes en la explicación de las variadas modalidades de arrendamiento financiero y arrendamiento puro que se practican en la actualidad.

Dentro del arrendamiento normal encontramos:

Arrendamiento natural o puro: En éste, el arrendador y el arrendatario formalizan un contrato de tipo civil, en donde se determina:

- Duración del arrendamiento.
- Monto de las rentas.

- Uso del bien arrendado.
- Gastos relativos al bien arrendado.

En caso típico de éste tipo de contrato se presta en el arrendamiento de bienes inmuebles.

Arrendamiento puro documentado: Es similar al anterior, con la adición de título de crédito a favor del arrendador, los cuales, amparan el monto total de las rentas durante la vigencia del contrato.

Arrendamiento financiero: Esta figura, emana de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, estableciendo que es el contrato por el cual la arrendadora se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce a plazo forzoso a una persona física o moral, obligándose ésta a realizar pagos parciales según se convenga conjuntamente las cargas financieras y los demás accesorios y optar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones terminales.

- La compra de los bienes.
- Prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que se venían realizando.
- Participación con la arrendadora, de la utilidad o pérdida fiscal por la enajenación de los bienes.

El arrendamiento financiero se practica en variadas modalidades como son:

- Arrendamiento neto.

- Arrendamiento global.
- Arrendamiento total.
- Arrendamiento ficticio.

IV. III. CONTRATOS.

Es el contrato por medio del cual, una persona llamada arrendador concede a otra, llamada arrendatario el uso o goce temporal de una cosa, mediante el pago de un precio cierto y determinado³.

Elementos de existencia.

A) Consentimiento:

El arrendador debe aceptar conceder el uso o goce temporal de la cosa que da en arrendamiento y por su parte el arrendatario convendrá en pagar por ello un precio cierto.

B) Objeto:

Por un lado, el arrendador puede dar en arrendamiento todos los bienes, muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos, esto si reportan una ventaja económica al arrendatario. Los bienes susceptibles de arrendamiento sufren tres excepciones:

³ Obligaciones y Contratos Civiles. Olave Ibarra Olaf Sergio, Editorial Banca y Comercio.

- a) Los que se consumen por el primer uso, puesto que este contrato implica la restitución de la cosa misma al ser el arrendamiento “temporal”. Lógico es que un arrendatario no podrá usar o gozar gasolina, por ejemplo, y devolverla al arrendador, a menos, claro está, que la arriende para uso distinto del natural.
- b) Los que la ley prohíbe arrendar. Aquí estamos en presencia de un objeto que está fuera del comercio y el contrato no existirá. Por ejemplo, el patrimonio ejidal, los bienes de un incapaz, que no pueden darse en arrendamiento al tutor, los bienes destinados a servicios públicos, etc.
- c) Los bienes estrictamente personales. Son los que se otorgan en calidad misma de la persona y que hemos calificado como intuitu personae, como lo son, por ejemplo ciertas calidades de socios, los derechos de uso, habitación, etc., por supuesto los derechos políticos y civiles como el estado civil, y las garantías individuales.

Por su lado, el arrendatario deberá pagar el precio de la renta que “puede consistir en una suma de dinero o cualquier otra cosa equivalente, con tal que sea cierta y determinada”.

Elementos de validez

A).-Capacidad:

En términos generales tienen capacidad para arrendar todos los propietarios de las cosas o aquellos a quienes se les ha concedido la facultad de arrendar (mandatarios, administradores, etc.).

Además, el copropietario de cosa indivisa no puede arrendar sin el consentimiento de los demás copropietarios.

B).-Forma:

El contrato es formal, siempre debe otorgarse por escrito, bastando el privado, sin importar la cuantía de la renta o si el predio es rústico o urbano. Aquí la ley tampoco hace distinción alguna entre arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, puesto que la disposición está inscrita en “Disposiciones Generales”.

Obligaciones de las Partes

A) Del arrendador⁴:

- a) Transmitir el uso o goce temporal de una cosa. Obviamente corresponde a una obligación de dar y por lo tanto se rige por las disposiciones relativas a este acto. Esta obligación es temporal: “No podrá exceder de 10 años para fincas destinadas a habitación y de 20 años para las fincas destinadas al comercio o a la industria”.
- b) Entregar la finca en estado de servir para el uso convenido y en condiciones que ofrezcan al arrendatario higiene y seguridad del inmueble en el tiempo convenido o cuando al arrendatario requiera para ello al arrendador.
- c) Reparar la cosa arrendada. Se explica esta obligación por ser un contrato de trato sucesivo, por lo que en todo momento persistirá esta obligación, permitiendo al arrendatario usar la

⁴ Artículos 2412 al 2424 del Código Civil Federal.

cosa para el uso convenido. No obstante, el arrendatario deberá poner en conocimiento del arrendador a la brevedad posible la necesidad de las reparaciones, siendo el juez quien decida sobre el pago de los posibles daños y perjuicios que por ello se causen al arrendatario. En general estas reparaciones deben entenderse como “mayores”, o sea, las que impiden el uso convenido.

- d) Garantizar el uso pacífico de la cosa. Esta obligación no se refiere a ataques de hecho por un tercero sobre la cosa, como el daño en propiedad ajena, por ejemplo, sino a perturbaciones de terceros que, fundándose en derecho entorpezcan el uso al arrendatario.
- e) Responder de los vicios o defectos ocultos, también se enfoca esta obligación a garantizar la cosa para un uso útil para el destino que se le da.
- f) Responder por la evicción. Cuando un tercero adquiere la cosa por la vía legal, el arrendatario es despojado de su uso o goce.
- g) Pagar las mejoras hechas por el arrendatario. Procede si el arrendador autorizó al arrendatario a hacerlas, o si éstas son útiles para la finca y por la culpa del arrendador no se hicieron.
- h) Preferir al arrendatario que ha durado más de cinco años, ha hecho mejoras y está al corriente en el pago de las rentas, a cualquier otro interesado si el propietario quiere vender la finca alquilada sujetándose a las condiciones para ello establecidas en el artículo 2448 del Código Civil.

B) Del arrendatario⁵:

- a) Pagar la renta desde el día en que reciba la cosa arrendada y hasta que la entregue. Si por cualquier causa al arrendatario se le impide parcial o totalmente el uso de la cosa arrendada, podrá pedir la reducción de la renta, o bien tendrá derecho a no pagarla en sus respectivos casos.

El precio de la renta puede ser estipulado en dinero o en especie, excepto que sea urbano para habitación, que deberá ser en dinero. Respecto al tiempo en que ha de pagarse, el arrendamiento disponible: Si la finca es urbana y a falta de convenio, la renta deberá satisfacerse por meses vencidos. Si la finca es rústica, a falta a falta de convenio se pagará por semestres vencidos. Si el arrendamiento es de bienes muebles, el principio es que se pague la renta al vencimiento de cada plazo.

- b) Conservar y cuidar la cosa arrendada. Consiste en servirse de la cosa solamente para el uso convenido y no variar la forma de ésta. Si va a establecer una industria peligrosa, está obligado a asegurar la finca contra el probable riesgo, y hacer las pequeñas reparaciones que exija el uso de la cosa, que regularmente son causadas por las personas que habitan la localidad.
- c) Responder de los daños y perjuicios que causen a la cosa arrendada. Esta obligación se extiende cuando los perjuicios los causen sus familiares, sirvientes o subarrendatarios, por culpa o negligencia.
- d) Responder del incendio de la cosa arrendada.

⁵ Artículos 2425 al 2447 del Código Civil Federal.

- e) Devolver el bien arrendado. Debe hacer la restitución del bien, tal como lo recibió.

Terminación del arrendamiento.

El contrato se termina por cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Por haberse cumplido el plazo.
- b) Por convenio.
- c) Por nulidad.
- d) Por rescisión.
- e) Por confusión.
- f) Por pérdida o destrucción total de la cosa.
- g) Por expropiación.
- h) Por evicción.

De entre todas estas causas, el Código Civil se ocupa en especial de las de rescisión, enumerando las siguientes **por parte del arrendador**:

1. Por falta de pago de dos o más mensualidades de la renta.
2. Por servirse de la cosa para uso distinto del convenido.
3. Por subarrendar la cosa sin autorización del arrendador.

Por parte del arrendatario:

1. Cuando por causa de reparaciones, pierda el uso total, y aun si fuere parcial, si dura más de dos meses.
2. Si el arrendador, sin motivo fundado, se opone a que el arrendatario subarriende la cosa arrendada.

Tácita reconducción.

En el artículo 2487 se recoge lo que en la doctrina se reconoce como tácita reconducción; esto es:

Si el plazo determinado que las partes hayan convenido se vence para la terminación del contrato y el arrendatario continúa en el uso del bien arrendado pagando la renta correspondiente sin que el arrendador se oponga a ello y éste recibe el pago de la renta, tácitamente se entiende que es voluntad de ambos prorrogar el contrato indefinido, hasta que cualquiera de las partes avise a la otra con 15 días de anticipación, si el predio es urbano, o de un año si es rústico, que es su voluntad dar por terminado el contrato. Además, las obligaciones del fiador, si lo hubo, cesan al concluir el plazo, determinado, sin ser responsable, por lo tanto, por todo el tiempo que pueda durar la prórroga. A menos que haya habido al respecto pacto en contrario.

Clasificación del contrato.

- a) Principal.
- b) Traslativo de uso.

- c) Bilateral.
- d) Oneroso.
- e) Consensual en oposición a real.
- f) Formal, en todo caso.
- g) De tracto sucesivo.
- h) Conmutativo.

IV. IV INGRESOS

Para los efectos de pagos provisionales y declaración anual, existen ingresos y deducciones a las que personas físicas que tributen bajo el régimen de arrendamiento están obligados a declarar, para la mejor comprensión de ellos se desarrollarán a continuación.

De conformidad con el artículo 141 de la LISR, los ingresos que deberán acumularse para determinar el pago provisional, son los que obtengan en efectivo, a crédito o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales, los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma, así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables y la ganancia inflacionaria deriva de las deudas relacionadas con ésta actividad. Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados.

IV.IV.I. INGRESOS ACUMULABLES.

De conformidad con el artículo 141 de la LISR los ingresos que deberán acumularse para determinar el pago provisional, son los que se obtengan en efectivo, a crédito o en especie por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, considerándose como tales, los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de inmuebles en cualquier otra forma, así como los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizable y la ganancia inflacionaria derivada de las deudas relacionadas con ésta actividad. Los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario que sean cobrados.

IV.IV.II. INGRESO EXENTOS.

De conformidad con la fracción XIV del artículo 109 de la Ley, se encuentran exentos los ingresos que provengan de contratos de arrendamiento prorrogados por disposición de la Ley (rentas congeladas).

IV.V. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EL artículo 142 de LISR establece las deducciones autorizadas, mismas que son las siguientes:

- a) El impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones sobre dichos inmuebles, así como las contribuciones locales de mejoras de

planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos.

- b) Los pagos efectuados por el impuesto local sobre ingresos por arrendamiento de inmueble, (impuesto cedular que en su caso se establece en cada una de las entidades federativas o en el Distrito Federal, en los términos de los artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado)
- c) Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen del inmueble.
- d) Los intereses reales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles.
- e) Los salarios, comisiones y honorarios pagados, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que se deben cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados.
- f) El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos.
- g) Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones o mejoras (depreciación calculada en los términos del artículo 174 de la LISR).

Cuando el uso o goce temporal del inmueble de que se trate no se hubiere otorgado por todo el ejercicio, las deducciones a que se refieren los incisos a) a e) anteriores, se aplicarán únicamente cuando correspondan al periodo por el cual se otorgó el uso o goce temporal de inmuebles o a los tres meses inmediatos anteriores a aquél en el que se empieza a otorgar dicho uso o goce.

Cuando el contribuyente ocupe parte del inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no podrá deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente, considerado para tales efectos el número de metros cuadrados de construcción, respecto de los del total del inmueble.

Para efectos del inciso c) anterior, se considera interés real el monto en que los intereses pagados exceden del ajuste anual por inflación, que se determinará conforme al procedimiento previsto en el artículo 159 de la LISR.

IV.VI. RETENCIONES.

De conformidad con el artículo 143 de la LISR, los ingresos por concepto del otorgar del uso o goce temporal de bienes inmuebles, siempre que éstos ingresos sean de parte de personas morales éstas deberán de efectuar la retención del 10% sobre el monto de dichos ingresos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los arrendadores constancia de retenciones.

IV.VII. PAGOS PROVISIONALES.

De conformidad con el primer párrafo del artículo 143 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 del mes

inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas.

Cabe mencionar, que tal como se menciona en el punto 3.6 del capítulo 3 de esta obra, el plazo para efectuar los pagos provisionales se amplía hasta cinco días hábiles siguientes.

Las personas físicas que no obtengan ingresos acumulables por otros conceptos previstos en el Título IV de la LISR, y que únicamente obtengan ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles, cuyo importe mensual no exceda de 10 veces el SMG mensual vigente en el Distrito Federal, no estarán obligados a efectuar pagos provisionales.

De acuerdo con el artículo 187 del RISR, los contribuyentes referidos en el párrafo anterior, durante el primer año de calendario en que se perciban ingresos por arrendamiento, estarán obligados a presentar declaraciones de pago provisional, a partir del periodo en el que las rentas pagadas o devengadas, correspondientes al mismo, excedan de 10 SMG vigente en el Distrito Federal elevados al periodo de que se trate y continuarán efectuando los pagos provisionales durante los periodos que falten para terminar dicho año de calendario, independientemente del monto de ingresos que por concepto de rentas percibidas en esos periodos.

Para determinar la base gravable del pago provisional, se disminuirá de los ingresos del mes el monto de las deducciones correspondientes al mismo periodo.

Para calcular el pago provisional mensual, a la base gravable se le aplicará la tarifa del artículo 113, y en su caso acreditar el impuesto retenido de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 143 de la Ley, el cual señala que las personas morales que hagan pagos por concepto de rentas a las personas físicas deberán retener el 10% sobre el total de rentas pagadas.

Al elaborar el cálculo de los pagos provisionales habrá que tomar en cuenta lo que establece el RISR, conforme a lo siguiente:

- En el artículo 185, señala que los ingresos del mes podrá deducir la doceava parte de la deducción de inversiones que corresponda al año de calendario; asimismo, cuando las deducciones no se efectúen dentro del mes al que correspondan, se podrán realizar en los siguientes meses del mismo ejercicio o al presentar la declaración anual. En el caso de que las deducciones sean superiores a los ingresos del mes, la diferencia se podrá deducir en los meses siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario. Resulta evidente que estos supuestos sólo se presentarán cuando se trate de deducciones comprobables.
- En el artículo 183, se establece que la opción de considerar, en su caso, como deducciones autorizadas el 35% de los ingresos y las erogaciones por concepto del impuesto predial, deberá efectuarse por todos los inmuebles del contribuyente y a más tardar a la fecha en que se presente la primera declaración mensual del año de calendario de que se trate y no podrá variarse en los pagos provisionales de dicho año; sin embargo, al presentar la declaración anual se puede optar por las deducciones con base en comprobantes.
- El último pago provisional podrá calcularse como si fuera el cálculo del impuesto anual; es decir considerando en lugar de los ingresos y las deducciones del mes, los del año calendario, aplicando lo dispuesto en el artículo 177 y acreditando los pagos provisionales anteriores, y en su caso, las retenciones efectuadas en el mismo año, esta disposición esta contenida en el artículo 186.

Cabe mencionar que el entero de dichos pagos provisionales se efectúa en los mismos plazos ya comentados en el punto III. IV del

Capítulo anterior, así como las facilidades administrativas mencionadas en dicho Capítulo.

IV.VIII. CALCULO DEL IMPUESTO ANUAL.

De acuerdo con los artículos 141, 142 y 175 a 177 de la Ley, la base gravable para quienes perciben ingresos por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, se determina restando a los ingresos acumulados las deducciones autorizadas, así como las deducciones personales, a dicha base se le aplica la tarifa del artículo 177 de la LISR, determinándose de esta manera el impuesto anual.

Contra el impuesto anual serán acreditables los pagos provisionales efectuados y las retenciones realizadas, mediante declaración anual presentada antes las oficinas autorizadas durante el mes del abril del año de calendario siguiente al que corresponda. En caso de existir saldo a favor podrá ser solicitado en devolución o efectuar su compensación en los términos que establece el Código Fiscal de la Federación respectivamente.

CAPITULO V OTRAS OBLIGACIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

V.I. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA.

Con fecha 1 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU), mismo que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2008.

Este impuesto sustituye al impuesto al activo (IA) vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, es necesario aclarar que aún cuando se abroga el IA al establecerse el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), con este nuevo impuesto no se dará el mecanismo de pagar el mayor (ISR-IETU) de ambos, acreditándose entre sí.

Con la entrada en vigor del IETU ya no se dará este mecanismo, es decir, que el impuesto más alto causado en un ejercicio (ISR o IETU) deberá pagarse por el contribuyente sin posibilidad de devolución⁶.

Están obligados al pago del IETU las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país.

El objeto que grava dicho impuesto son los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

⁶ Análisis Integral del nuevo Impuesto Empresarial a Tasa Única, L.C. López Lozano Eduardo, Editorial ISEF, Enero, 2008.

- I. Enajenación de bienes.
- II. Prestación de servicios independientes.
- III. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

La base gravable del IETU es el resultado de disminuir de la totalidad de los ingresos percibidos las deducciones autorizadas por la ley.

A dicha base se le aplicará la tasa del 17.5%, cabe mencionar que mediante disposición transitoria se establece que durante el ejercicio fiscal de 2008 se aplicará la tasa del 16.5% y durante el ejercicio fiscal de 2009 de aplicará la tasa del 17%.

Los contribuyentes del IETU sólo podrán efectuar las siguientes deducciones:

Las erogaciones que correspondan a:

- Adquisición de bienes.
- Servicios independientes.
- Uso o goce temporal de bienes.

Dichas erogaciones deben de ser las correspondientes a actividades gravadas para IETU, que estén efectivamente pagadas y además deben cumplir con los requisitos establecidos en la LIETU, deberán cumplir con los establecidos en la LISR.

De manera adicional mediante la Quinta Disposición Transitoria de LIETU, se establece que se podrá deducir la tercera parte del monto original del activo fijo adquirido durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007, siguiendo la mecánica establecida en dicha disposición.

Cabe mencionar que para la determinación del IETU se consideran como no deducibles entre otros:

- Los pagos por concepto de sueldos y salarios.
- Regalías entre partes relacionadas.
- Los pagos de IETU, ISR, impuestos sobre depósitos en efectivo⁷ y los impuestos que deban trasladarse⁸.
- Las aportaciones de seguridad social.

El IETU se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio.

Al igual que en el ISR, el contribuyente deberá presentar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, mediante declaraciones que presentarán en el mismo plazo establecido para ISR.

Asimismo, la LIETU establece que los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto lo siguiente:

⁷ El impuesto sobre depósitos en efectivo entra en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

⁸ El IVA o IESPYS que no sea acreditable conforme a las disposiciones fiscales, es deducible de la base de IETU.

- Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos⁹.
- Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social pagados.
- Acreditamiento del ISR efectivamente pagado.
- Crédito por inversiones de activo fijo adquiridos durante los ejercicios del 1 de enero de 1998 al 31 de diciembre de 2007¹⁰.

V.II IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Lo que conocemos actualmente como el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en las antiguas civilizaciones como la egipcia y ateniense existía un impuesto a las ventas. Después de la primera guerra mundial apareció en la legislación de muchos países y se fue generalizando.

En términos generales el IVA es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios.

El IVA abroga o sustituye, entre otros, al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, cuya principal deficiencia radicaba en que se causaba en "cascada", es decir, que debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización, lo que determinaba en todas ellas un aumento de los costos y los precios, aumento cuyos

⁹ Este crédito fiscal se determina en el cálculo anual, por lo que será aplicable a partir del ejercicio del 2009.

¹⁰ Es importante que dentro de las inversiones consideradas para la determinación de dicho crédito, no se incluyan las adquiridas durante los meses de septiembre a diciembre de 2007, siempre y cuando éstas se consideren dentro de la deducción adicional que establece la Ley.

efectos acumulativos, en definitiva, afectaban a los consumidores finales.

EL IVA no grava ni pretende gravar la utilidad de las empresas, lo que grava es el valor global, real y definitivo de cada producto a través de la imposición sobre los distintos valores parciales de cada productor, fabricante, mayorista, minorista va incorporando al artículo en cada etapa de la negociación de las mercaderías, tanto en el ciclo industrial como en el comercial, son productores de riqueza y deben ser en consecuencia, gravados con este tipo de impuesto.

El IVA, no obstante que también se paga en cada una de las etapas de producción, no produce efectos acumulativos, ya que cada industrial o comerciante al recibir el pago del impuesto que traslada a sus clientes, recupera el que a él le hubieran repercutido sus proveedores, y sólo entrega al Estado la diferencia; de esta forma, el sistema no permite que el impuesto pagado en cada etapa influya en el costo de los bienes y servicios, y al llegar éstos al consumidor final no llevan oculta en el precio ninguna carga fiscal.

El IVA en México, es un impuesto indirecto, es decir lo paga una persona que tiene no sólo el derecho sino la obligación de trasladarlo, para que al final lo pague el consumidor. Es de tipo real porque el hecho imponible no tiene en cuenta las condiciones personales de los sujetos pasivos, sino sólo la naturaleza de las operaciones económicas.

Este impuesto grava los actos y actividades que se realizan dentro del territorio nacional, se causa y se acredita hasta que se encuentra efectivamente cobrado y pagado, aplicando las siguientes tasas:

- 15% (general).
- 10% (franja fronteriza)

- 0% (exportación)

Sujetos del impuesto

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) en su artículo 1^o¹¹, están obligados al pago de impuesto al valor agregado las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen los siguientes actos o actividades:

1. Enajenación de bienes.
2. **Prestación de servicios independientes.**
3. **Otorgar el uso o goce temporal de bienes.**
4. Importen bienes o servicios.

1. Enajenación

Se entiende por enajenación toda transmisión de la propiedad de bienes, con excepción de la que se realice por causa de muerte o por fusión de sociedades.

La donación se considera como enajenación gravada, cuando la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR.

¹¹ Ley vigente en 2008.

La venta en la que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida desde que se celebre el contrato, aún cuando la transferencia opere con posterioridad, o no llegue a efectuarse.

Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

La aportación a una sociedad o asociación.

La que se realiza mediante el arrendamiento financiero

Cabe mencionar que existen algunas exenciones aplicables a la enajenación, sin embargo no es tema de este trabajo por lo que solo mencionaremos de manera breve algunas:

- El suelo
- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo una parte del inmueble se utilice como casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.
- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para explotar una obra, que realice su autor.
- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

2. Prestación de Servicios Independientes.

Son considerados servicios independientes:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes¹².
- El transporte de bienes o personas.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

En virtud de que la presente obra trata de la prestación de servicios profesionales independientes, es necesario mencionar que de conformidad con el artículo 15 de la LIVA existen ciertas actividades exentas, como son:

- Comisiones y contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios.

¹² Para nuestro presente trabajo, este punto es parte de nuestro tema principal a tratar es este capítulo.

- Las comisiones que cobren las Afores por la administración de sus recursos.
- Los servicios gratuitos.
- Los servicios de enseñanza.
- El transporte público terrestre de personas, excepto ferrocarril.
- El transporte marítimo internacional de bienes prestado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.
- El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida, ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.
- Operaciones financieras derivadas.
- Servicios proporcionados a sus miembros, partidos políticos, asociaciones, coaliciones, sindicatos, cámaras de comercio, asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se considera espectáculo público los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.
- Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes.

- Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorio y estudios clínicos.

3. *Uso o goce temporal de bienes.*

Para los efectos de la LIVA, se entiende por uso o goce temporal de bienes el arrendamiento, el usufructo y cualquier otro acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles a cambio de una contraprestación.

De conformidad con el artículo 20 de la LIVA, no se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes:

- Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviere varios usos, por la parte proporcional a la casa habitación se pagará impuesto.
- Fincas para fines agrícolas o ganaderas.
- Bienes tangibles cuyo disfrute sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional.
- Libros, periódicos y revistas.

4. *Importación de bienes.*

Para los efectos de la LIVA se considera importación de bienes o servicios:

- La introducción de bienes extranjeros al país.
- La adquisición por personas residentes en el país de bienes tangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en él.
- El aprovechamiento en territorio nacional de la prestación de servicios independientes, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Es importante mencionar que existen algunas exenciones aplicables a la importación, sin embargo al igual que en el tema de enajenación no es tema de este trabajo por lo que solo se hace mención de algunas:

- Aquellas que no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo.
- Las de equipaje y menajes de casa referidas en el Código Aduanero.
- Bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, Estados, Municipios de acuerdo a las reglas de carácter general establecidas al efecto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el artículo 29 de la LIVA, las empresas residentes en el país pagarán el impuesto por enajenación de bienes o prestación de servicios cuando unos u otros exporten aplicando la tasa del 0%.

Así como el uso o goce temporal, en el extranjero, de bienes intangibles proporcionados por personas residentes en el país, entre otros.

Obligaciones de los contribuyentes

- La LIVA establece que los contribuyentes obligados al pago de dicho impuesto tienen además de las obligaciones señaladas, las siguientes:
- Llevar contabilidad de sus operaciones, separando aquellas gravadas y exentas y de las que no den lugar al acreditamiento.
- Expedir comprobantes que cumplan con los requisitos que establece el CCF y su Reglamento, así como que se señale el impuesto que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes los use o goce temporalmente o reciba los servicios, mismos que deben de ser entregados dentro de los quince días naturales siguientes a la operación.
- Presentar las declaraciones.
- Expedir constancias de retenciones.
- Proporcionar la información que del IVA se les solicite en la declaración del ISR¹³.

¹³ A partir del ejercicio de 2003, en la aplicación utilizada para presentar la declaración anual de ISR se especifica que la información del IVA se presente mediante el software llamado Declaración Informativa Multiple (DIM) en su anexo No.8.

- Proporcionar mensualmente a las autoridades la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del IVA con sus proveedores¹⁴.

V.III. IMPUESTO ESTATALES Y MUNICIPALES.

Es esencial y característico en los Estados Federales o Países con estructura Federal, que los distintos órdenes en que se distribuye el Gobierno, compartan la responsabilidad fiscal.

De esta manera tanto el ámbito Federal, el Estatal y desde luego el Municipal crean los impuestos y en general las contribuciones, que a cada uno le permiten obtener la base de recursos tributarios o fiscales, que utilizarán y que requieren para cumplir sus fines.

Mediante esa corresponsabilidad fiscal los gobiernos estatales y municipales generalmente obtienen la mayor parte de esos recursos fiscales necesarios. Cumplida esta responsabilidad fiscal básica en cada ámbito de Gobierno, corresponde también al ámbito Federal transferir de manera discriminada, una parte de sus recursos hacia los ámbitos Estatal y Municipal, ello con el fin de procurar el equilibrio entre Estados y en ocasiones entre Municipios, es decir, un equilibrio horizontal.

Mediante esa transferencia de recursos el Gobierno Federal desempeña sus funciones de asignación o de distribución y deberá atender también las problemáticas que afectan a dos o más jurisdicciones Estatales.

¹⁴ Esta obligación esta vigente a partir del ejercicio de 2007, donde se presento la información correspondiente a los meses de enero a junio en el mes de agosto y los meses de julio a diciembre se presento de manera bimestral durante los meses de septiembre, noviembre de 2007 y enero de 2008. A partir del ejercicio de 2008, dichas declaraciones se deben presentar de manera mensual cada día 17 del mes inmediato posterior al que correspondan.

Este traslado de recursos públicos del ámbito Federal hacia los Estados patentiza las funciones de Asignación y Distribución que debe desempeñar el Gobierno Federal para lograr, entre otros objetivos, un equilibrio entre Estados.

Dicho de otro modo, con los recursos Federales se complementa la gestión gubernamental que cada ámbito de gobierno realiza con sus recursos propios, con los recursos fiscales que obtuvo al ejercer sus potestades tributarias.

El mismo fenómeno se reproducirá a escala entre el ámbito de Gobierno Estatal y el Gobierno Municipal, aquél, es decir el Estado, trasladará recursos propios hacia los Municipios para complementar la gestión que hubiere alcanzado a realizar por sí mismo cada Municipio, aunque el Estado lo hará con el propósito de lograr un equilibrio entre las jurisdicciones municipales.

El equilibrio que tratan de lograr tanto el gobierno Federal como el de las Entidades al transferir esos recursos, es precisamente aquél equilibrio horizontal que por sí mismo no se produjo con los impuestos y ejercicio de cada Municipio, o con los impuestos o ejercicio de cada Entidad.

Así se manifiesta la corresponsabilidad Fiscal de los distintos ámbitos de gobierno dentro de una estructura Federal, aunque con las variaciones propias de cada circunstancia y de cada realidad.

Dicha corresponsabilidad fiscal se ejerce, entre otros espacios, en las legislaturas respectivas creando las contribuciones cuyos rendimientos buscan acercarse tanto a la demanda comunitaria de servicios, como a la capacidad contributiva de la economía de cada ámbito.¹⁵

¹⁵ Las finanzas Estatales y su responsabilidad en una estructura federal, Lic. Javier Pérez Torres

Cabe mencionar que los Estados recaudan apenas un 5% en promedio de los recursos necesarios para el logro de sus funciones, mediante la recaudación de sus contribuciones, mientras que el resto se integra con recursos que reciben del Gobierno Federal por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales (aprox. 95 por ciento).

En este trabajo sólo mencionaremos los impuestos locales establecidos en el Distrito Federal y el Estado de México.

Impuestos Locales en el Distrito Federal

En el Distrito Federal se recaudan entre otros los siguientes impuestos:

- Predial
- Sobre Adquisición de Inmuebles
- Sobre Espectáculos Públicos
- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
- Sobre Nóminas
- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- Por la Prestación de Servicios de Hospedaje

Impuestos Locales en el Estado de México

En el Estado de México se recaudan entre otros los siguientes impuestos:

- Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores.
- Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Impuestos Cedulares

Con la finalidad de crear los mecanismos que permitan dotar de mayor competitividad a los Estados, así como ampliar el campo de acción de los gobiernos locales y acrecentar el desarrollo nacional, se establece un impuesto local cedular.

Para ello se incorpora en la LIVA el artículo 43 que señala el tratamiento para dicho impuesto local. Su base se homologa a la base del ISR federal, del cual es deducible.

En el citado artículo se establece que tienen las Entidades Federativas de gravar los ingresos de las personas físicas mediante un impuesto llamado “cedular” adicional al propio ISR; cabe señalar que se regula en la Ley del IVA, dado que lo que grava son los actos por los que se obtienen los ingresos.

Los impuesto cedulares son locales porque no es obligatorio su pago conforme a alguna Ley federal, sino por el contrario, a pesar de estar regulados en la Ley del IVA, se establece que es facultad de los Estados su implantación y recaudación

El término “Impuestos Cedulares”, debe su nombre a que su objeto es gravar las actividades que realizan las personas físicas propias de la Cédula Profesional que ostentan como profesionistas, sin embargo, esto no es del todo acertado porque se gravan actos o actividades que realizan las personas físicas independientemente de si tienen cédula profesional o no y a su vez, independientemente de si son profesionistas o no.

Se establece en el artículo 43 que las Entidades Federativas (incluye a los 31 estados de la república, según las define la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y al Distrito Federal según lo establece la Ley de Coordinación Fiscal) podrán establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que perciban las personas físicas.

El objeto de dichos impuestos cedulares es la realización de los siguientes actos o actividades:

- a) Prestación de servicios independientes, excepto los que se consideren como asimilados a salarios conforme al Artículo 110 de la LISR.
- b) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, que corresponderá a la Entidad Federativa en donde se encuentre ubicado el inmueble de que se trate.
- c) Enajenación de bienes inmuebles, aplicable en la Entidad Federativa en donde se encuentre ubicado el inmueble de que se trate.
- d) Actividades empresariales que, para efectos del artículo 16 del CCF, incluyen las de tipo agrícola, ganadera, pesca, silvícola, industrial y comercial. Inclusive se incluye la enajenación de bienes

muebles y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles.

La base de éstos impuestos son los ingresos que las personas físicas obtengan de la realización de los actos o actividades antes mencionados; al respecto se señala que para determinar la base se deberán considerar los mismos ingresos disminuidos de las mismas deducciones que se establecen en la LISR (sin incluir como deducción el propio impuesto cedular local) para los ingresos similares establecidos en los mismos impuestos cedulares, por lo que serán:

- a) Prestación de servicios independientes: la utilidad gravable que se atribuya a las bases fijas de la Entidad Federativa de que se trate, inclusive en la parte proporcional que le corresponda a cada Entidad Federativa.
- b) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles: los ingresos acumulables.
- c) Enajenación de bienes inmuebles: sobre la ganancia obtenida por la enajenación de inmuebles.
- d) Actividades empresariales: únicamente sobre la utilidad gravable en la Entidad Federativa de que se trate. En el caso de las personas físicas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS), las Entidades Federativas podrían estimar la utilidad fiscal de dichos contribuyentes y determinar el impuesto mediante cuotas fijas.

La tasa del impuesto que podrán establecer las Entidades Federativas será entre el 2% y 5%; inclusive podrán establecer tasas distintas por cada uno de los impuestos cedulares.

El pago a las Entidades Federativas podrán convenir con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que los impuestos cedulares que se establezcan en cada Entidad Federativa se paguen en las mismas declaraciones del ISR.

CAPITULO VI CASO PRÁCTICO.

El siguiente caso práctico se elabora considerando los ingresos que obtiene una persona física que presta sus servicios profesionales independientes como licenciado en derecho, asimismo obtiene ingresos al arrendar locales con uso comercial, mismos que serán arrendados a personas física y moral, en base a la siguiente información:

El Licenciado (Lic.) Sebastian Campero Padilla proporciona servicios profesionales a partir del 2 de enero de 2008, a personas físicas y morales, respecto del arrendamiento de los locales comerciales, estos son arrendados a partir del mes de febrero de dicho ejercicio.

Con motivo de su inicio de actividades el Lic. Campero tuvo que acudir a la administración del SAT para realizar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con las actividades:

- Prestación de servicios profesionales.
- Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles de uso comercial.

En este sentido sus obligaciones fiscales son las siguientes:

- ISR servicios profesionales proporcionados en forma habitual.
- ISR por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles (Comercial)
- IETU por los actos o actividades que realice causa este impuesto.
- IVA por los actos o actividades que realicen causan este impuesto.



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
CAPS790301A30

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
CAMPERO PADILLA SEBASTIAN

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CAMPERO PADILLA SEBASTIAN

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
CAPS790301A30HDFMDB04

FOLIO

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
CAMPERO PADILLA SEBASTIAN

DOMICILIO **AV. 3, 13 CHABACANO MEXICO DF CP.10599**

CAPS790301A30

CLAVE DEL R.F.C _____

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN **DEL SUR DEL DF**

ACTIVIDAD **SERVICIOS PROFESIONALES**
OTORGAMIENTO DE USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN **2008/01/02** FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **2008/01/01**

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA
S231	Servicios profesionales en forma habitual	2008/01/02
S241	Otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmob	2008/01/02
VS	IVA por actos o actividades que realice causa este imp	2008/01/02
E2	IETU por actos o actividades que realice causa este imp	2008/01/02

TRÁMITES EFECTUADOS FECHA DE PRESENTACIÓN FOLIO DEL TRÁMITE

Fecha de Impresión:
TELÉFONO DE ASESORÍA FISCAL ESPECIALIZADA

Asimismo, solicitó la impresión de recibos para la prestación de servicios profesionales independientes y el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes a un impresor autorizado por la autoridad Hacendaria.

Los recibos de honorarios (servicios personales independientes), como comprobantes para efectos fiscales, pueden funcionar a través de un talonario o bien en original y una copia de conformidad con el artículo 38 del RCFF.

Para efectos de ésta obra mencionaremos los requisitos del talonario el cual debe de estar empastados, foliado en forma consecutiva previamente a su utilización y debe de consta de dos partes:

- A) La matriz, que contendrá los datos completos y;
- B) El talón, el cual es un extracto indicativo de los mismos datos, el cual debe ser conservado por el prestador del servicio como control de sus obligaciones fiscales.

Los requisitos de los recibos de honorarios establecidos en el artículo 29-A del CFF y otras disposiciones fiscales son:

- I. El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida, si se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

VIII. Vigencia del comprobante.

IX. Las leyendas impresas "Efectos Fiscales al pago" de conformidad con el artículo 133 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" de conformidad con el artículo 32 de la LIVA.

X. Así mismo, se deberá señalar en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición.

Los requisitos establecidos en la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea vigente, son:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/ 1200 dpi., la cual, en el caso de personas físicas, puede o no contener la CURP; sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- c) El número de aprobación asignado por el Sistema integral de comprobantes fiscales.
- d) La clave del Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con letra no menor de 3 puntos.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 31 de la LISR, para que el comprobante sea deducible, debe incluir los datos de identidad y domicilio del receptor del comprobante¹⁶.

En el caso de los comprobantes para efectos fiscales por el proporcionar el uso o goce temporal de los bienes (arrendamiento), también pueden funcionar a través de un talonario.

Los requisitos que debe contener un recibo de arrendamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación son:

- I. El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Descripción del uso o goce del bien inmueble.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.
- VII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

¹⁶ Información obtenida de la pagina de Internet del SAT.

VIII. Vigencia del comprobante.

Requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales:

- a) Firma del arrendador y el número de cuenta predial del inmueble de que se trate, o en su caso los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable (artículo 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.)
- b) La leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado" (Artículo 32 de la Ley del IVA.)
- c) Se debe señalar en forma expresa si el pago se hace en una exhibición.

Requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea vigente:

- a) La cédula de identificación fiscal reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/ 1200 dpi. En el caso de personas físicas puede o no contener la CURP; sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- b) La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.
- c) El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con letra no menor de 3 puntos.

d) El número de aprobación asignado por el Sistema integral comprobantes fiscales.

Por otra parte, al igual que en el caso de los honorarios de acuerdo con lo establecido en la fracción III del artículo 31 de la LISR, para que el comprobante sea deducible, debe incluir los datos de identidad y domicilio del receptor del comprobante¹⁷.

Ejemplo del comprobante por honorarios para este caso práctico.

RECIBO DE HONORARIOS

HERRERA SOTO AGUSTÍN
DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
AV. INSURGENTES SUR, S/N. SECTOR DE LAS AVENIDAS
C.P. 06030, MÉXICO, D.F.

ESTADO: GUJARAT, C.T. ESTADOS UNIDOS

MONEDA: DOLÁREROS DE LOS ESTADOS UNIDOS (USD. \$)

IMPORTE TOTAL: Número de la Forma

IMPORTE: \$

CARGOS DE:	410
IVA:	10
IMPORTE:	420
IMP. IS:	10
IMP. IS:	10
TOTAL:	440

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
AV. INSURGENTES SUR, S/N. SECTOR DE LAS AVENIDAS
C.P. 06030, MÉXICO, D.F.

IMPORTE TOTAL: \$ 440

IMPORTE: \$ 420

IMPORTE: \$ 10

IMPORTE: \$ 10

TOTAL: \$ 440

¹⁷ Información obtenida de la página de Internet del SAT.

Modelo del comprobante por arrendamiento para este caso práctico.



Durante los meses de enero a junio de 2008, el Lic. Campero obtuvo los siguientes ingresos:

INGRESOS				
Periodo	Servicios profesionales		Arrendamiento de bienes	
	P. Física	P. Moral	P. Física	P. Moral
Enero	10,000	22,000	-	-
Febrero	8,000	15,000	-	15,000
Marzo	11,000	30,000	6,000	15,000
Abril	8,000	18,000	6,000	15,000
Mayo	9,500	20,000	6,000	15,000
Junio	12,000	21,000	6,000	15,000
Total	58,500	126,000	24,000	75,000

En este sentido el Lic. Campero emitió los siguientes recibos por concepto de honorarios:

HONORARIOS					
No. Recibo	Importe	IVA	Retenciones		Total
			ISR	IVA	
001'	22,000	3,300	2,200	2,200	20,900
002'	10,000	1,500	-	-	11,500
003'	8,000	1,200	-	-	9,200
004'	15,000	2,250	1,500	1,500	14,250
005'	30,000	4,500	3,000	3,000	28,500
006'	11,000	1,650	-	-	12,650
007'	8,000	1,200	-	-	9,200
008'	18,000	2,700	1,800	1,800	17,100
009'	9,500	1,425	-	-	10,925
010'	20,000	3,000	2,000	2,000	19,000
011'	12,000	1,800	-	-	13,800
012'	21,000	3,150	2,100	2,100	19,950
Total	184,500	27,675	12,600	12,600	186,975

Respecto de los ingresos por arrendamiento emitió los siguientes recibos:

ARRENDAMIENTO					
No. Recibo	Importe	IVA	Retenciones		Total
			ISR	IVA	
A001	15,000	2,250	1,500	1,500	14,250
A002	15,000	2,250	1,500	1,500	14,250
A003	6,000	900	-	-	6,900
A004	15,000	2,250	1,500	1,500	14,250
A005	6,000	900	-	-	6,900
A006	15,000	2,250	1,500	1,500	14,250
A007	6,000	900	-	-	6,900
A008	15,000	2,250	1,500	1,500	14,250
A009	6,000	900	-	-	6,900
Total	99,000	14,850	7,500	7,500	98,850

A continuación se muestra el resumen de los ingresos obtenidos por cada mes, con la finalidad de proporcionar los ingresos acumulables, misma que nos servirá para determinar los pagos provisionales por cada mes.

Periodo	Ingresos		Total Ingresos
	Honorarios	Arrendamiento	
Enero	32,000	-	32,000
Febrero	23,000	15,000	38,000
Marzo	41,000	21,000	62,000
Abril	26,000	21,000	47,000
Mayo	29,500	21,000	50,500
Junio	33,000	21,000	54,000
	<u>184,500</u>	<u>99,000</u>	<u>283,500</u>

Asimismo, durante dichos meses el Lic. Campero efectuó gastos con motivo de la prestación de servicios profesionales y el arrendamiento de bienes, los cuales por casos prácticos fueron relacionados en un papel de trabajo que llamaremos bitácora fiscal para la determinación de pagos provisionales, la cual se menciona más adelante.

En dicha bitácora se presentan las deducciones de los gastos efectuados durante los meses de enero a junio de 2008, mismos que se pagaron mediante la tarjeta de debito de su cuenta fiscal, con la finalidad de cumplir con el requisito establecido en el primer y segundo párrafos de la fracción III del artículo 31 de LISR.

BITÁCORA FISCAL								
Periodo	No. de factura	Nombre o denominación	RFC	Concepto	Actividad	Importe	IVA	Total
Enero	5746	Cursos y capacitación profesional, S.A. de C.V.	CCP-010307-4F7	Cursos	Honorarios	7,000	1,050	8,050
	123	Medina Ramos Víctor	MERV-680215-UM0	Mantenimiento	Arrendamiento	1,800	270	2,070
	987	Pinturas para la vida, S.A. de C.V.	PPV-041212-6D3	Mantenimiento	Arrendamiento	2,100	315	2,415
	987473	Papelería el triunfo, S.A. de C.V.	PTR-050712-876	Papelería	Honorarios	1,267	190	1,457
	MC-655	Material para construcción, S.A. de C.V.	MPC-060119-MC2	Mantenimiento	Arrendamiento	4,600	690	5,290
	10965	La moda actual, S.A. de C.V.	LMA-020316-H65	Ropa de trabajo	Honorarios	3,500	525	4,025
Total deducciones del mes de enero						20,267	3,040	23,307
Febrero	F-6588	Autos nuevos, S.A. de C.V.	AUN-030112-HF5	Activo fijo		168,000	25,200	193,200
	865	Seguros Casanova, S.A.	SCA-970327-564	Seguro de auto		7,500	1,125	8,625
	1089	Pinturas para la vida, S.A. de C.V.	PPV-041212-6D3	Mantenimiento	Arrendamiento	950	143	1,093
	189	Medina Ramos Víctor	MERV-680215-UM0	Mantenimiento	Arrendamiento	1,200	180	1,380
	203	Librería el horizonte, S.A. de C.V.	LEH-040518-Y00	Libros y revistas	Honorarios	900	135	1,035
	54907	Combustibles y lubricantes Pelera, S.A. de C.V.	CLP-060219-F76	Combustibles	Honorarios	300	45	345
Total deducciones del mes de febrero						178,850	26,828	205,678
Marzo	MX723	Consortio Aviaxsa, S.A. de C.V.	CAV-900525-MW3	Gastos de viaje	Honorarios	3,212	482	3,694
	MX723	Consortio Aviaxsa, S.A. de C.V.	CAV-900525-MW3	Gastos de viaje	Honorarios	398	-	398
	5822	Operadora de hoteles casanova, S.A. de C.V.	OHC-040701-GH7	Gastos de viaje	Honorarios	1,760	264	2,024
	654	Servicios la Cañada, S.A. de C.V.	SCA-950214-2Y7	Gasolina y lubrica	Honorarios	365	55	420
	203	Medina Ramos Víctor	MERV-680215-UM0	Mantenimiento	Arrendamiento	1,200	180	1,380
	7349	Librería el horizonte, S.A. de C.V.	LEH-040518-Y00	Libros y revistas	Honorarios	1,217	183	1,400
	54989	Cursos y capacitación profesional, S.A. de C.V.	CCP-010307-4F7	Cursos	Honorarios	7,000	1,050	8,050
Total deducciones del mes de marzo						15,152	2,213	17,365
Abril	F-98798	Materiales para construcción Ramos, S.A. de C.V.	MCR-050412-DT9	Mantenimiento	Arrendamiento	3,200	480	3,680
	MX723	Viste bien, S.A. de C.V.	VIB-030812-TG5	Ropa de trabajo	Honorarios	7,200	1,080	8,280
	768	Servicios la Cañada, S.A. de C.V.	SCA-950214-2Y7	Gasolina y lubrica	Honorarios	348	52	400
	120797	Papelería el triunfo, S.A. de C.V.	PTR-050712-876	Papelería	Honorarios	1,650	248	1,898
	276	Cardenas Cedefio Miguel Angel	CACM-611030-DD4	Asesoría	Honorarios	3,500	525	4,025
	8245	Librería el horizonte, S.A. de C.V.	LEH-040518-Y00	Cursos	Honorarios	1,200	180	1,380
Total deducciones del mes de abril						17,098	2,565	19,663

BITÁCORA FISCAL								
Periodo	No. de factura	Nombre o denominación	RFC	Concepto	Actividad	Importe	IVA	Total
Mayo	9653	Librería el horizonte, S.A. de C.V.	LEH-040518-Y00	Cursos	Honorarios	950	143	1,093
	960	Servicios la Cañada, S.A. de C.V.	SCA-950214-2Y7	Gasolina y lubricant	Honorarios	350	53	403
	F-99654	Materiales para construcción Ramos, S.A. de C.V.	MCR-050412-DT9	Mantenimiento	Arrendamiento	1,965	295	2,260
	302	Cardenas Cedeño Miguel Angel	CACM-611030-DD4	Asesoría	Honorarios	3,500	525	4,025
	43652	Moda Casual y de vestir, S.A. de C.V.	MCV-021119-QR5	Ropa de trabajo	Honorarios	4,900	735	5,635
Total deducciones del mes de mayo						11,665	1,750	13,415
Junio	311	Cardenas Cedeño Miguel Angel	CACM-611030-DD4	Asesoría	Honorarios	3,500	525	4,025
	1306	Servicios la Cañada, S.A. de C.V.	SCA-950214-2Y7	Gasolina y lubricant	Honorarios	350	53	403
	988723	Cursos y capacitación profesional, S.A. de C.V.	CCP-010307-4F7	Cursos	Honorarios	7,000	1,050	8,050
Total deducciones del mes de junio						10,850	1,628	12,478
Total de deducciones primer semestre						253,882	38,023	291,905

A continuación se presentan las tarifas mensuales, las cuales se utilizan para la determinación de los pagos provisionales de ISR correspondientes a los meses de enero a junio de 2008:

TARIFA PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE ENERO 2008			
Art, 113 LISR			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.
0.01	496.07	0.00	1.92%
496.08	4,210.41	9.52	6.40%
4,210.42	7,399.42	247.23	10.88%
7,399.43	8,601.50	594.24	16.00%
8,601.51	10,298.35	786.55	17.92%
10,298.36	20,770.29	1,090.62	19.94%
20,770.30	32,736.83	3,178.30	21.95%
32,736.84	En adelante	5,805.20	28.00%

TARIFA PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE FEBRERO 2008			
Art, 113 LISR			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.
0.01	992.14	0.00	1.92%
992.15	8,420.82	19.04	6.40%
8,420.83	14,798.84	494.46	10.88%
14,798.85	17,203.00	1,188.48	16.00%
17,203.01	20,596.70	1,573.10	17.92%
20,596.71	41,540.58	2,181.24	19.94%
41,540.59	65,473.66	6,356.60	21.95%
65,473.67	En adelante	11,610.40	28.00%

TARIFA PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MARZO 2008			
Art, 113 LISR			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.
0.01	1,488.21	0.00	1.92%
1,488.22	12,631.23	28.56	6.40%
12,631.24	22,198.26	741.69	10.88%
22,198.27	25,804.50	1,782.72	16.00%
25,804.51	30,895.05	2,359.65	17.92%
30,895.06	62,310.87	3,271.86	19.94%
62,310.88	98,210.49	9,534.90	21.95%
98,210.50	En adelante	17,415.60	28.00%

TARIFA PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE ABRIL 2008			
Art, 113 LISR			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.
0.01	1,984.28	0.00	1.92%
1,984.29	16,841.64	38.08	6.40%
16,841.65	29,597.68	988.92	10.88%
29,597.69	34,406.00	2,376.96	16.00%
34,406.01	41,193.40	3,146.20	17.92%
41,193.41	83,081.16	4,362.48	19.94%
83,081.17	130,947.32	12,713.20	21.95%
130,947.33	En adelante	23,220.80	28.00%

**TARIFA PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE MAYO
2008**

Art, 113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.
0.01	2,480.35	0.00	1.92%
2,480.36	21,052.05	47.60	6.40%
21,052.06	36,997.10	1,236.15	10.88%
36,997.11	43,007.50	2,971.20	16.00%
43,007.51	51,491.75	3,932.75	17.92%
51,491.76	103,851.45	5,453.10	19.94%
103,851.46	163,684.15	15,891.50	21.95%
163,684.16	En adelante	29,026.00	28.00%

**TARIFA PARA EL PAGO PROVISIONAL DEL MES DE JUNIO
2008**

Art, 113 LISR

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% S/EXCEDENTE DEL LIM. INF.
0.01	2,976.42	0.00	1.92%
2,976.43	25,262.46	57.12	6.40%
25,262.47	44,396.52	1,483.38	10.88%
44,396.53	51,609.00	3,565.44	16.00%
51,609.01	61,790.10	4,719.30	17.92%
61,790.11	124,621.74	6,543.72	19.94%
124,621.75	196,420.98	19,069.80	21.95%
196,420.99	En adelante	34,831.20	28.00%

Para caso práctico de esta obra, en la determinación del ISR de los periodos de enero a junio de 2008, acumularemos la totalidad de los ingresos percibidos por las actividades de honorarios y arrendamiento en una misma determinación, considerando de igual manera las deducciones.

Cabe mencionar que por lo que se refiere al cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones por la actividad de arrendamiento éstas serán presentadas como declaraciones informativas en ceros mediante el portal del SAT.

A continuación se presentan los pagos provisionales correspondientes a los meses de enero a junio de 2008:

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo
Ingresos efectivamente cobrados del periodo honorarios	32,000	23,000	41,000
(+) Ingresos efectivamente cobrados del periodo arrendamiento	-	15,000	21,000
(=) Total de ingresos del mes	32,000	38,000	62,000
Ingresos Acumulables	32,000	70,000	132,000
(-) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mes	20,267	3,975	15,152
Deducciones autorizadas acumuladas	20,267	24,242	39,394
Importe Gravable	11,733	45,758	92,606
Ingresos acumulables	11,733	45,758	92,606
Pérdidas fiscales	-	-	-
Base Gavable	11,733	45,758	92,606
(-) Límite inferior	10,298	41,541	62,311
(=) Excedente límite inferior	1,435	4,217	30,295
(x) Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	19.94%	21.95%	21.95%
(=) Impuesto marginal	286	926	6,650
(+) Cuota fija	1,091	6,357	9,535
(=) Impuesto Art. 113 LISR	1,377	7,282	16,185
(=) Impuesto	1,377	7,282	16,185
(-) Pagos provisionales anteriores en el periodo	-	-	2,082
(-) Retenciones	2,200	5,200	9,700
(=) Impuesto sobre la renta neto a cargo	-	2,082	4,402

Conceptos	Abril	Mayo	Junio
Ingresos efectivamente cobrados del periodo honorarios	26,000	29,500	33,000
(+) Ingresos efectivamente cobrados del periodo arrendamiento	21,000	21,000	21,000
(=) Total de ingresos del mes	47,000	50,500	54,000
Ingresos Acumulables	179,000	229,500	283,500
(-) Deducciones autorizadas efectivamente pagadas del mes	17,098	11,665	10,850
Deducciones autorizadas acumuladas	56,492	68,157	79,007
Importe Gravable	122,508	161,343	204,493
Ingresos acumulables	122,508	161,343	204,493
Pérdidas fiscales	-	-	-
Base Gavable	122,508	161,343	204,493
(-) Límite inferior	83,081	103,851	196,421
(=) Excedente límite inferior	39,427	57,492	8,072
(x) Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	21.95%	21.95%	28.00%
(=) Impuesto marginal	8,654	12,619	2,260
(+) Cuota fija	12,713	15,892	34,831
(=) Impuesto Art. 113 LISR	21,367	28,511	37,091
(=) Impuesto	21,367	28,511	37,091
(-) Pagos provisionales anteriores en el periodo	6,485	8,367	12,011
(-) Retenciones	13,000	16,500	20,100
(=) Impuesto sobre la renta neto a cargo	1,883	3,644	4,980

Como se puede apreciar en los cuadros que anteceden el Lic. Campero deberá efectuar pagos provisionales de ISR conforme a lo siguiente:

Pagos provisionales de ISR de enero a junio de 2008		
Periodo	Importe	Medio de presentación
Enero	\$ -	(1 Portal del SAT
Febrero	2,082.00	Portal del Banco
Marzo	4,402.00	Portal del Banco
Abril	1,883.00	Portal del Banco
Mayo	3,644.00	Portal del Banco
Junio	4,980.00	Portal del Banco
Total de PP	\$ 16,991.00	

1) En el caso del mes de enero el Lic. Campero deberá presentar por medio del portal de Internet del SAT una declaración informativa de las razones por las cuales no tiene saldo a cargo o a favor, con el motivo de que las retenciones efectuadas durante el periodo son superiores al impuesto a cargo.

Por lo que se refiere a los siguientes meses el Lic. Campero deberá efectuar el entero del ISR por actividad empresarial y profesional mediante transferencia de fondos o bien mediante ventanilla bancaria, para caso práctico de este trabajo se presentará dicho entero por medio de ventanilla bancaria, por lo que utilizaremos las hojas de ayuda, misma que posteriormente mostraremos.

Ahora bien, a continuación se muestra el papel de trabajo de la determinación de los pagos provisionales correspondientes al IETU de los meses de enero a junio de 2008:

Pago provisional del mes de enero:

Concepto	enero
Ingresos cobrados por honorarios	32,000.00
Ingresos cobrados por arrendamiento	-
	32,000.00
Ingresos efectivamente cobrados acumulados	32,000.00
Deducciones pagadas	20,267.00
(-) Deducciones pagadas acumuladas	20,267.00
(=) Base gravable IETU	11,733.00
(x) Tasa Impositiva	0.165
(=) IETU del periodo	1,935.95
(-) Crédito fiscal del IETU (base negativa)	-
PP ISR efectivamente pagado del mismo periodo	-
(-) PP ISR pagado del mismo periodo acumulado	-
Retenciones de ISR	2,200.00
(-) Retenciones de ISR acumulado	2,200.00
(=) PP del IETU a cargo del periodo	-
(-) PP provisionales del IETU efectivamente pagados	-
(=) PP del IETU a pagar del periodo	-

Pago provisional del mes de febrero:

Concepto	febrero
Ingresos cobrados por honorarios	23,000.00
Ingresos cobrados por arrendamiento	15,000.00
	38,000.00
Ingresos efectivamente cobrados acumulados	70,000.00
Deducciones pagadas	178,850.00
(-) Deducciones pagadas acumuladas	199,117.00
(=) Base gravable IETU	-
(x) Tasa Impositiva	0.165
(=) IETU del periodo	-
(-) Crédito fiscal del IETU (base negativa)	-
PP ISR efectivamente pagado del mismo periodo	2,082.32
(-) PP ISR pagado del mismo periodo acumulado	2,082.32
Retenciones de ISR	3,000.00
(-) Retenciones de ISR acumulado	5,200.00
(=) PP del IETU a cargo del periodo	-
(-) PP provisionales del IETU efectivamente pagados	-
(=) PP del IETU a pagar del periodo	-

Pago provisional del mes de marzo:

Concepto	marzo
Ingresos cobrados por honorarios	41,000.00
Ingresos cobrados por arrendamiento	21,000.00
	62,000.00
Ingresos efectivamente cobrados acumulados	132,000.00
Deducciones pagadas	15,152.00
(-) Deducciones pagadas acumuladas	214,269.00
(=) Base gravable IETU	-
(x) Tasa Impositiva	0.165
(=) IETU del periodo	-
(-) Crédito fiscal del IETU (base negativa)	-
PP ISR efectivamente pagado del mismo periodo	4,402.36
(-) PP ISR pagado del mismo periodo acumulado	6,484.68
Retenciones de ISR	4,500.00
(-) Retenciones de ISR acumulado	9,700.00
(=) PP del IETU a cargo del periodo	-
(-) PP provisionales del IETU efectivamente pagados	-
(=) PP del IETU a pagar del periodo	-

Pago provisional del mes de abril:

Concepto	abril
Ingresos cobrados por honorarios	26,000.00
Ingresos cobrados por arrendamiento	21,000.00
	47,000.00
Ingresos efectivamente cobrados acumulados	179,000.00
Deducciones pagadas	17,098.00
(-) Deducciones pagadas acumuladas	231,367.00
(=) Base gravable IETU	-
(x) Tasa Impositiva	0.165
(=) IETU del periodo	-
(-) Crédito fiscal del IETU (base negativa)	-
PP ISR efectivamente pagado del mismo periodo	1,882.71
(-) PP ISR pagado del mismo periodo acumulado	8,367.39
Retenciones de ISR	3,300.00
(-) Retenciones de ISR acumulado	13,000.00
(=) PP del IETU a cargo del periodo	-
(-) PP provisionales del IETU efectivamente pagados	-
(=) PP del IETU a pagar del periodo	-

Pago provisional del mes de mayo:

Concepto	mayo
Ingresos cobrados por honorarios	29,500.00
Ingresos cobrados por arrendamiento	21,000.00
	50,500.00
Ingresos efectivamente cobrados acumulados	229,500.00
Deducciones pagadas	11,665.00
(-) Deducciones pagadas acumuladas	243,032.00
(=) Base gravable IETU	-
(x) Tasa Impositiva	0.165
(=) IETU del periodo	-
(-) Crédito fiscal del IETU (base negativa)	-
PP ISR efectivamente pagado del mismo periodo	3,643.50
(-) PP ISR pagado del mismo periodo acumulado	12,010.89
Retenciones de ISR	3,500.00
(-) Retenciones de ISR acumulado	16,500.00
(=) PP del IETU a cargo del periodo	-
(-) PP provisionales del IETU efectivamente pagados	-
(=) PP del IETU a pagar del periodo	-

Pago provisional del mes de junio:


Concepto	junio
Ingresos cobrados por honorarios	33,000.00
Ingresos cobrados por arrendamiento	21,000.00
	54,000.00
Ingresos efectivamente cobrados acumulados	283,500.00
Deducciones pagadas	10,850.00
(-) Deducciones pagadas acumuladas	253,882.00
(=) Base gravable IETU	29,618.00
(x) Tasa Impositiva	0.165
(=) IETU del periodo	4,886.97
(-) Crédito fiscal del IETU (base negativa)	-
PP ISR efectivamente pagado del mismo periodo	4,980.47
(-) PP ISR pagado del mismo periodo acumulado	16,991.36
Retenciones de ISR	3,600.00
(-) Retenciones de ISR acumulado	20,100.00
(=) PP del IETU a cargo del periodo	-
(-) PP provisionales del IETU efectivamente pagados	-
(=) PP del IETU a pagar del periodo	-

Como se aprecia en los cuadros que antecede, en el caso del IETU no se tiene impuesto a cargo en los meses de enero a junio de 2008, por lo que se deberán presentar declaraciones informativas en ceros por la razón de que no existe cantidad a cargo o a favor, con los siguientes motivos:

- En el caso de enero, se acreditan las retenciones de ISR del periodo.
- Por lo que se refiere a los meses de febrero a mayo, el motivo es que las deducciones del periodo son superiores a los ingresos.
- En el mes de junio, se acredita el ISR efectivamente pagado.

Es importante mencionar que se considera cumplida la obligación del entero del IETU una vez que se haya presentado la declaración informativa del listado de conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto, en este sentido, a continuación se muestra los anexos correspondientes a la declaración de los meses de enero y febrero, con la finalidad de ejemplificar el llenado de dicha declaración:

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0


DATOS DE IDENTIFICACIÓN 

Registro Federal de Contribuyentes	CAP5790301A30
Clave Única de Registro de Población	CAP5790301HDFMDB04
Ejercicio	2008
Apellido Paterno	CAMPERO
Apellido Materno	PADILLA
Nombre(s)	SEBASTIAN
Denominación o Razón Social	

Declaración del mes de enero:

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0

TIPO DE DECLARACIÓN



Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

Tipo de Declaración

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

La presenta con datos


Normal

...

Enero

Listado de Conceptos que Sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar ver. 1 - 0

DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO



Indique si Presento

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

Institución Financiera (Banco)

as que no se Realiza el Pago(cero)

11052464


15/02/2008

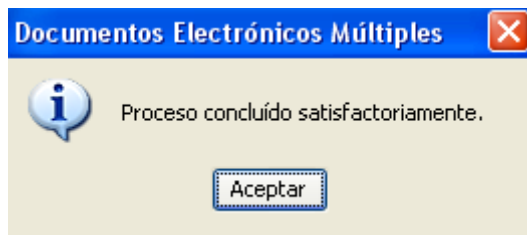
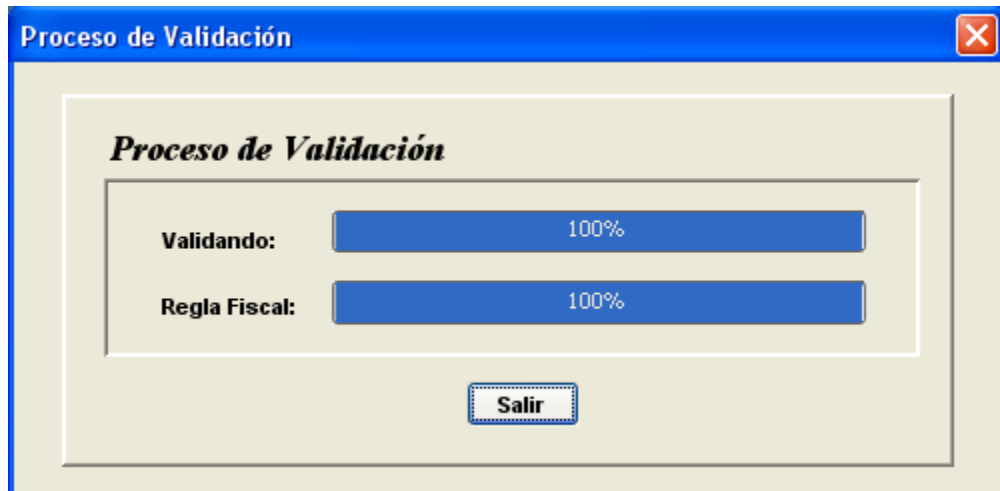
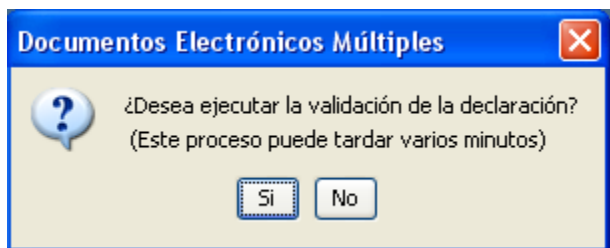
<Sin Selección>


LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR

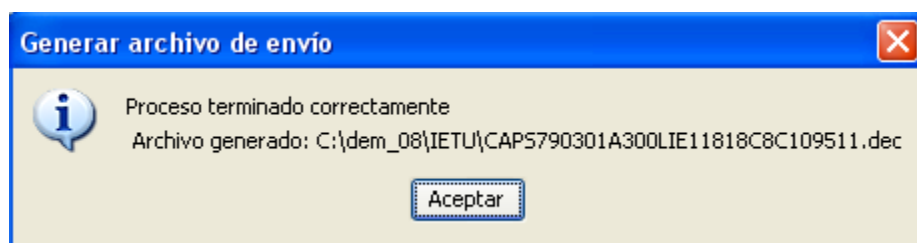
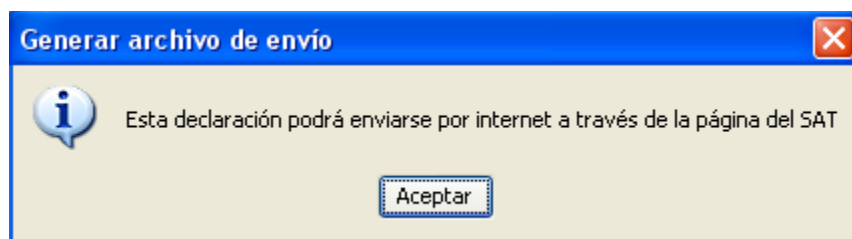
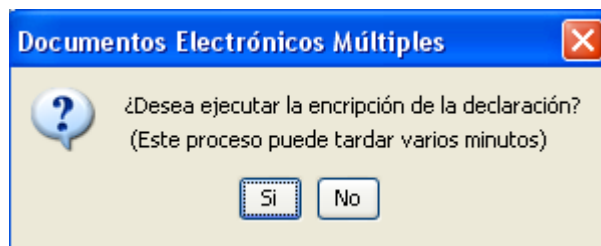


Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	
Ingresos Percibidos del Período	32000
Total de Ingresos Percibidos	32000
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	
Deducciones Autorizadas	20267
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Período	20267
Base Gravable del Pago Provisional	11733
Impuesto Causado	1936
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	1936
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	Pagos provisionales de IETU efectuados
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	

Una vez capturada la información, se presiona el icono para llevar a cabo la validación :



Ya que se ha finalizado el proceso de validación, ahora es necesario iniciar el proceso para encriptar, el cual se lleva a cabo dando un clic al botón donde aparece como un candado :



Este archivo generado, podrá ser enviado mediante la página de Internet del SAT en la aplicación de declaraciones informativas del listado de conceptos que sirvieron de base para la determinación de dicho impuestos.



TIPO DE DECLARACIÓN

Listado de Conceptos que sirvió de Base para Calcular el Impuesto Empresarial a Determinar

Tipo de Declaración

Número de Operación o Folio Anterior

Fecha de presentación Anterior

Periodo

La presenta con datos

Normal

Febrero



DATOS INFORMATIVOS DEL PAGO Y/O RAZONES POR LAS QUE NO SE REALIZA PAGO

Indique si Presento

Número de Operación del Pago, Asignado por el "Banco" o el SAT

Fecha de Entero ó Presentación de la Declaración

Institución Financiera (Banco)

as que no se Realiza el Pago(cero)

132164213

17/03/2008

<Sin Selección>

LISTADO DE CONCEPTOS QUE SIRVIÓ DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO EMPRESARIAL A DETERMINAR



Suma de Ingresos Percibidos de Meses Anteriores del Ejercicio	32000
Ingresos Percibidos del Periodo	38000
Total de Ingresos Percibidos	70000
Ingresos por los que no se Pagará el Impuesto (Exentos)	
Suma de Deducciones Autorizadas de Meses Anteriores	20267
Deducciones Autorizadas	178850
Deducción Adicional por Inversiones	
Deducción por Cuentas y Documentos por Pagar	
Total de Deducciones del Periodo	199117
Base Gravable del Pago Provisional	0
Impuesto Causado	0
Crédito Fiscal	
Acreditamiento por Sueldos y Salarios Gravados	
Acreditamiento por Aportaciones de Seguridad Social	
Crédito Fiscal por Inversiones	
Crédito Fiscal de Inventarios	
Crédito Fiscal de Deducción Inmediata/Pérdidas Fiscales	
Crédito Fiscal Sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Crédito Fiscal por Enajenaciones a Plazos	
Acreditamiento para Empresas Maquiladoras	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Enterados ante las Oficinas Autorizadas	
Acreditamiento de Pagos Provisionales del ISR Entregados a la Controladora	
Acreditamiento del ISR Retenido	
Pagos Provisionales de IETU Efectuados con Anterioridad	0
Otras Cantidades a Cargo del Contribuyente	
Otras Cantidades a Favor del Contribuyente	
Impuesto a Cargo	0
DATOS INFORMATIVOS	
Total de Saldos Pendientes por Deducir Actualizado de las Inversiones de 1998 al 2007	
Monto Total de Deducción Adicional por Inversiones Adquiridas de Septiembre a Diciembre del 2007	
Base Determinada para Identificar el Crédito Fiscal de Inventarios	
Base para Identificar el Crédito Fiscal de Pérdidas Fiscales por Deducción Inmediata ó Deducción de Terrenos	
Base para Identificar el Crédito Fiscal sobre Pérdidas Fiscales (Régimen Simplificado)	
Parte Proporcional del IETU por las Actividades de Maquila	
Parte Proporcional del ISR Propio	
Deducción de Inversiones	168000

Concluida la captura de la información correspondiente al mes de febrero, el proceso de validar y encriptar el archivo es igual al comentado en el mes de enero.

Una vez que es enviada mediante la página del SAT, el contribuyente obtiene un acuse de envió como el que a continuación se muestra:



El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **CAPS790301A30**
Archivo recibido: **_ CAPS790301A300LIEI11818C8C109511.dec**
Tamaño: **1090 bytes**
Fecha de Recepción: **2/17/200**
Hora de Recepción: **19:25:05**
Folio de Recepción: **4154290**

[Terminar Sesión](#)

A continuación se presentan los pagos definitivos de IVA, correspondientes a los meses de enero a junio de 2008:

CONCEPTO		Enero	Febrero	Marzo
	Total de ingresos del periodo por honorarios	32,000	23,000	41,000
	Total de ingresos del periodo por arrendamiento	-	15,000	21,000
		32,000	38,000	62,000
por:	Tasa	15%	15%	15%
igual:	TOTAL IVA CAUSADO	4,800	5,700	9,300
menos:	IVA acreditable	3,040	26,828	2,213
menos:	Retenciones de IVA	2,200	3,000	4,500
igual:	IVA a cargo (favor)	(440)	(24,128)	2,587
menos:	Saldo a favor de IVA de meses anteriores	-	-	(2,587)
igual:	Pago mensual definitivo (nuevo saldo a favor)	(440)	(24,128)	-

CONCEPTO		Abril	Mayo	Junio
	Total de ingresos del periodo por honorarios	26,000	29,500	33,000
	Total de ingresos del periodo por arrendamiento	21,000	21,000	21,000
		47,000	50,500	54,000
por:	Tasa	15%	15%	15%
igual:	TOTAL IVA CAUSADO	7,050	7,575	8,100
menos:	IVA acreditable	2,565	1,750	1,628
menos:	Retenciones de IVA	3,300	3,500	3,600
igual:	IVA a cargo (favor)	1,185	2,325	2,872
menos:	Saldo a favor de IVA de meses anteriores	(1,185)	(2,325)	(2,872)
igual:	Pago mensual definitivo (nuevo saldo a favor)	-	-	-

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede el Lic. Campero no efectúa pago de IVA en alguno de los meses correspondientes al periodo de enero a junio, sin embargo deberá manifestar por medio del portal de la institución bancaria que utilice, los saldos a favor de IVA de los meses de enero y febrero.

Asimismo deberá presentar las declaraciones informativas en cero mediante la página del SAT, mismas que llevarán como motivo del no pago ni saldo a favor, que se acreditan saldos a favor de meses anteriores.

Cabe mencionar que actualmente no existe alguna declaración o informativa que permita manifestar los remanentes o saldos a favor acreditados por lo que sólo se lleva el control de los mismos mediante papeles de trabajo.

También es importante señalar que a partir del mes de julio de 2008, las personas físicas deben presentar la declaración mensual informativa de operaciones con terceros donde se captura la información del IVA acreditable del periodo.

En este sentido, considerando la determinación de las contribuciones a cargo del Lic. Campero correspondientes a los meses de enero a junio de 2008, la hoja de ayuda para el entero de las contribuciones se encuentra conforme a lo siguiente:

ENERO

Hoja de ayuda para las declaraciones informativas de las razones por las cuales no se realiza el pago (aviso ceros) por concepto de ISR por arrendamiento, ISR por actividad empresarial y honorarios e IETU:

ARRENDAMIENTO

E

HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES
NO SE REALIZA EL PAGO (AVISOS EN CERO)

PRESENTE ESTA HOJA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

PERÍODO MENSUAL	<u>ENERO</u>	EJERCICIO	<u>2008</u>
	Ejemplo enero		Ejemplo 2008
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	<input type="checkbox"/>
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE DECLARACIÓN ANTERIOR	<u> </u> DÍA	<u> </u> MES	<u> </u> AÑO
CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE: \$	<u> </u>		

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR PF. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)

- 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Otra especifique

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

- 1 No se obtuvieron ingresos en el periodo a declarar, para efectos del IETU
- 2 Las deducciones en el periodo fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del periodo
- 4 Otras especifique

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período
- 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujetos de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique

ENERO08

En caso de estar obligado a presentar avisos en cero por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS

Hojas de ayuda para manifestar el saldo a favor de IVA del mes de enero:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL			1																														
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES																																	
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;"> <p>IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional <input type="checkbox"/></p> <p>IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única <input type="checkbox"/></p> <p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado <input type="checkbox"/></p> </div>																																	
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">PERÍODO MENSUAL</td> <td style="width: 50%;"></td> <td style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">EJERCICIO</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">ENERO</td> <td></td> <td style="text-align: center; border-bottom: 1px solid black;">2008</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">Ejemplo Enero</td> <td></td> <td style="text-align: center;">Ejemplo 2008</td> </tr> </table>					PERÍODO MENSUAL		EJERCICIO		ENERO		2008		Ejemplo Enero		Ejemplo 2008																		
	PERÍODO MENSUAL		EJERCICIO																														
	ENERO		2008																														
	Ejemplo Enero		Ejemplo 2008																														
TIPO DE PAGO: NORMAL																																	
Impuesto a favor (IVA)			\$ 440																														
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;"></th> <th style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;">IMPUESTO</th> <th style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;">ISR</th> <th style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;">IMPAC/IETU</th> <th style="width: 15%; border-bottom: 1px solid black;">IVA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="padding: 5px;">Impuesto a cargo</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Parte actualizada</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Recargos</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> </tr> <tr> <td style="padding: 5px;">Cantidad a pagar</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right; padding: 5px;">TOTAL A PAGAR</td> <td style="padding: 5px;">\$ _____</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					IMPUESTO	ISR	IMPAC/IETU	IVA	Impuesto a cargo	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	Parte actualizada	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	Cantidad a pagar	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____	TOTAL A PAGAR			\$ _____	
	IMPUESTO	ISR	IMPAC/IETU	IVA																													
Impuesto a cargo	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____																													
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____																													
Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____																													
Cantidad a pagar	\$ _____	\$ _____	\$ _____	\$ _____																													
TOTAL A PAGAR			\$ _____																														
<p>INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.</p>																																	
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO																																	

ENERO 08

FEBRERO

Hoja de ayuda para las declaraciones informativas de las razones por las cuales no se realiza el pago (aviso ceros) por concepto de ISR por arrendamiento e IETU:

ARRENDAMIENTO				E
HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO (AVISOS EN CERO)				
PRESENTE ESTA HOJA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE				
PERÍODO MENSUAL	<u>FEBRERO</u>	EJERCICIO	<u>2008</u>	
	Ejemplo enero		Ejemplo 2008	
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	NORMAL <input checked="" type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	<input type="checkbox"/>	
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE FECHA DE DECLARACIÓN ANTERIOR	DÍA	MES	AÑO	
CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE: \$	_____			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR PF. Arrendamiento de inmuebles (uso o goce)				
<input type="checkbox"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR				
<input checked="" type="checkbox"/> 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="checkbox"/> 3 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado				
<input type="checkbox"/> 4 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo				
<input type="checkbox"/> 6 Otra especifique _____				
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA				
<input type="checkbox"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU				
<input type="checkbox"/> 2 Las deducciones en el período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="checkbox"/> 3 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período				
<input type="checkbox"/> 4 Otras especifique _____				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado				
<input type="checkbox"/> 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período				
<input type="checkbox"/> 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujetos de actividades gravadas y exentas				
<input type="checkbox"/> 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período				
<input type="checkbox"/> 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado				
<input type="checkbox"/> 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros				
<input type="checkbox"/> 6 Otra especifique _____				
2008	En caso de estar obligado a presentar avisos en cero por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.			
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS				

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL

A

HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES
NO SE REALIZA EL PAGO (AVISOS EN CERO)

PRESENTE ESTA HOJA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE

PERÍODO MENSUAL	<u>FEBRERO</u>	EJERCICIO	<u>2008</u>
	Ejemplo enero		Ejemplo 2008
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	NORMAL <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	<input type="checkbox"/>
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE			
FECHA DE DECLARACIÓN ANTERIOR	DÍA	MES	AÑO
CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE: \$	_____		

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ISR PF. Actividad empresarial y profesional

- 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR
- 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras
- 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado
- 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo
- 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período
- 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período
- 8 Otra especifique _____

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

- 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU
- 2 Las deducciones en el período fueron iguales o superiores a los ingresos
- 3 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período
- 4 Otras especifique _____

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Impuesto al valor agregado

- 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período
- 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujetos de actividades gravadas y exentas
- 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período
- 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado
- 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros
- 6 Otra especifique _____

ENERO 08

En caso de estar obligado a presentar avisos en cero por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS

Hoja de ayuda para efectuar el pago del ISR por actividad empresarial y profesional, así como el manifestar el saldo a favor de IVA del mes:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL			1
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES			
<div style="border: 1px solid black; border-radius: 10px; padding: 5px;"> <p>IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional <input type="checkbox"/></p> <p>IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única <input type="checkbox"/></p> <p>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado <input type="checkbox"/></p> </div>			
PERÍODO MENSUAL		EJERCICIO	
FEBRERO		2008	
Ejemplo Enero		Ejemplo 2008	
TIPO DE PAGO: NORMAL			
Impuesto a favor (IVA)		\$ 24,128	
IMPUESTO	ISR	IMPAC / IETU	IVA
Impuesto a cargo	\$ 2,082	\$ _____	\$ _____
Parte actualizada	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Recargos	\$ _____	\$ _____	\$ _____
Cantidad a pagar	\$ 2,082	\$ _____	\$ _____
TOTAL A PAGAR		\$ 2,082	
<p>INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.</p>			
<p>ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO</p>			

ENERO 08

MARZO

Hoja de ayuda para las declaraciones informativas de las razones por las cuales no se realiza el pago (aviso ceros) por concepto de IETU e IVA:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL				A
HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO (AVISOS EN CERO)				
PRESENTE ESTA HOJA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE				
PERÍODO MENSUAL	MARZO	EJERCICIO	2008	
	Ejemplo enero		Ejemplo 2008	
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	NORMAL	<input type="checkbox"/>	COMPLEMENTARIA	<input type="checkbox"/>
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE				
FECHA DE DECLARACIÓN ANTERIOR	DÍA	MES	AÑO	
CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE: \$	_____			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR PF. Actividad empresarial y profesional				
<input type="checkbox"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR				
<input type="checkbox"/> 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="checkbox"/> 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras				
<input type="checkbox"/> 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado				
<input type="checkbox"/> 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo				
<input type="checkbox"/> 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período				
<input type="checkbox"/> 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período				
<input type="checkbox"/> 8 Otra especifique _____				
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA				
<input type="checkbox"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU				
<input checked="" type="checkbox"/> 2 Las deducciones en el período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="checkbox"/> 3 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período				
<input type="checkbox"/> 4 Otras especifique _____				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Impuesto al valor agregado				
<input type="checkbox"/> 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período				
<input type="checkbox"/> 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujetos de actividades gravadas y exentas				
<input type="checkbox"/> 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período				
<input type="checkbox"/> 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado				
<input type="checkbox"/> 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros				
<input checked="" type="checkbox"/> 6 Otra especifique ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE MESES ANT.				
ENERO 08	En caso de estar obligado a presentar avisos en cero por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.			
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS				

Hoja de ayuda para efectuar el pago del ISR por actividad empresarial y profesional:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL			
1			
HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional			<input type="checkbox"/>
IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA			
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única			<input type="checkbox"/>
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
Impuesto al valor agregado			<input type="checkbox"/>

	PERÍODO MENSUAL	EJERCICIO
	MARZO	2008
	Ejemplo Enero	Ejemplo 2008
TIPO DE PAGO: NORMAL		
	Impuesto a favor (IVA)	
		\$
	ISR	IMPAC / IETU
IMPUESTO		IVA
Impuesto a cargo	\$ 4,402	\$
Parte actualizada	\$	\$
Recargos	\$	\$
Cantidad a pagar	\$ 4,402	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 4,402

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

ENERO 08

ABRIL

Hoja de ayuda para las declaraciones informativas de las razones por las cuales no se realiza el pago (aviso ceros) por concepto de IETU e IVA:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL				A
HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO (AVISOS EN CERO)				
PRESENTE ESTA HOJA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE				
PERÍODO MENSUAL	ABRIL	EJERCICIO	2008	
	Ejemplo enero		Ejemplo 2008	
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	NORMAL		COMPLEMENTARIA	
	<input type="radio"/>		<input type="radio"/>	
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE				
FECHA DE DECLARACIÓN ANTERIOR	DÍA	MES	AÑO	
CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE: \$	_____			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
ISR PF. Actividad empresarial y profesional				
<input type="radio"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR				
<input type="radio"/> 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="radio"/> 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras				
<input type="radio"/> 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado				
<input type="radio"/> 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo				
<input type="radio"/> 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período				
<input type="radio"/> 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período				
<input type="radio"/> 8 Otra especifique _____				
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA				
<input type="radio"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU				
<input checked="" type="radio"/> 2 Las deducciones en el período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="radio"/> 3 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período				
<input type="radio"/> 4 Otras especifique _____				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
Impuesto al valor agregado				
<input type="radio"/> 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período				
<input type="radio"/> 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujetos de actividades gravadas y exentas				
<input type="radio"/> 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período				
<input type="radio"/> 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado				
<input type="radio"/> 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros				
<input checked="" type="radio"/> 6 Otra especifique ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE MESES ANT.				
En caso de estar obligado a presentar avisos en cero por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.				
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS				

Hoja de ayuda para efectuar el pago del ISR por actividad empresarial y profesional:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

	PERÍODO MENSUAL ABRIL	EJERCICIO 2008
	Ejemplo Enero	Ejemplo 2008

TIPO DE PAGO: NORMAL

		\$
Impuesto a favor (IVA)		
IMPUESTO	ISR	IMPAC / IETU
Impuesto a cargo	\$ 1,883	\$
Parte actualizada	\$	\$
Recargos	\$	\$
Cantidad a pagar	\$ 1,883	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 1,883

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ENERO 08 ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

MAYO

Hoja de ayuda para las declaraciones informativas de las razones por las cuales no se realiza el pago (aviso ceros) por concepto de IETU e IVA:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL				A
HOJA DE AYUDA PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE RAZONES POR LAS CUALES NO SE REALIZA EL PAGO (AVISOS EN CERO)				
PRESENTE ESTA HOJA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE				
PERÍODO MENSUAL	<u>MAYO</u>	EJERCICIO	<u>2008</u>	
	Ejemplo enero		Ejemplo 2008	
TIPO DE DECLARACIÓN (marque con X)	NORMAL <input type="radio"/>	COMPLEMENTARIA	<input type="radio"/>	
SI ES COMPLEMENTARIA ANOTE				
FECHA DE DECLARACIÓN ANTERIOR	DÍA	MES	AÑO	
CANTIDAD PAGADA INDEBIDAMENTE: \$	_____			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
ISR PF. Actividad empresarial y profesional				
<input type="radio"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del ISR				
<input type="radio"/> 2 Las deducciones del período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="radio"/> 3 Eximido del pago del ISR por el monto de los ingresos provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras				
<input type="radio"/> 4 Las retenciones efectuadas por terceros fueron iguales o superiores al ISR causado				
<input type="radio"/> 5 El impuesto pagado en el extranjero, acreditable, fue igual o superior al ISR a cargo				
<input type="radio"/> 6 Se disminuyeron pérdidas fiscales en el período				
<input type="radio"/> 7 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período				
<input type="radio"/> 8 Otra especifique _____				
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA				
<input type="radio"/> 1 No se obtuvieron ingresos en el período a declarar, para efectos del IETU				
<input checked="" type="checkbox"/> 2 Las deducciones en el período fueron iguales o superiores a los ingresos				
<input type="radio"/> 3 Los pagos provisionales efectuados con anterioridad fueron iguales o superiores al pago provisional del período				
<input type="radio"/> 4 Otras especifique _____				
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
Impuesto al valor agregado				
<input type="radio"/> 1 No se realizaron actos o actividades para efectos del IVA en el período				
<input type="radio"/> 2 En el período únicamente se realizaron actividades exentas, siendo sujetos de actividades gravadas y exentas				
<input type="radio"/> 3 Las contraprestaciones por las actividades realizadas para efectos del IVA, no fueron efectivamente cobradas en el período				
<input type="radio"/> 4 El IVA acreditable fue igual al IVA causado				
<input type="radio"/> 5 El IVA a cargo es igual al monto de retenciones efectuadas por terceros				
<input checked="" type="checkbox"/> 6 Otra especifique ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DE MESES ANT.				
ENERO 08	En caso de estar obligado a presentar avisos en cero por retenciones de ISR u otros impuestos, deberá utilizar la hoja de ayuda J y por IEPS la hoja de ayuda I.			
ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS				

Hoja de ayuda para efectuar el pago del ISR por actividad empresarial y profesional:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

	PERÍODO MENSUAL	EJERCICIO
	MAYO	2008
	Ejemplo Enero	Ejemplo 2008

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA)		\$
IMPUESTO	ISR	IMPAC / IETU
Impuesto a cargo	\$ 3,644	\$
Parte actualizada	\$	\$
Recargos	\$	\$
Cantidad a pagar	\$ 3,644	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 3,644

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ENERO 08

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

Hoja de ayuda para efectuar el pago del ISR por actividad empresarial y profesional:

ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y PROFESIONAL
1

HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA
ISR personas físicas, Actividad empresarial y profesional

IMPUESTO AL ACTIVO / IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA
Impuesto al activo / Impuesto empresarial a tasa única

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Impuesto al valor agregado

	PERÍODO MENSUAL	EJERCICIO
	JUNIO	2008
	Ejemplo Enero	Ejemplo 2008

TIPO DE PAGO: NORMAL

Impuesto a favor (IVA)		\$
IMPUESTO	ISR	IMPAC / IETU
Impuesto a cargo	\$ 4.980	\$
Parte actualizada	\$	\$
Recargos	\$	\$
Cantidad a pagar	\$ 4.980	\$
TOTAL A PAGAR		\$ 4.980

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ENERO 08

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL, POR LO CUAL NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

CONCLUSIONES.

A partir del ejercicio de 2008, entra en vigor una nueva ley la del IETU, además de que se modifica la mecánica de la determinación de ISR, situación que genera complicaciones para que las personas físicas que no cuentan con la información suficiente para cumplir con sus obligaciones fiscales.

En este sentido, en el presente trabajo mencionamos las obligaciones fiscales que deben de cumplir las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de trabajo personal independiente, así como por el otorgar el uso o goce de bienes inmuebles con uso de suelo comercial, con la finalidad de que las personas físicas en comento puedan cumplir de forma sencilla con sus obligaciones fiscales.

Como conclusión de esta obra podemos decir que es indispensable que las personas físicas que perciben ingresos por la prestación de servicios profesionales y por el arrendamiento de bienes inmuebles con uso comercial, tengan completo conocimiento de las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeto para que de esta manera efectúen el entero correcto de sus contribuciones, así como el cumplimiento de dichas obligaciones, toda vez que al contar con escasa información las personas físicas imprudentemente omiten el entero de sus contribuciones y cumplimiento de obligaciones, ocasionando el desembolso adicional de dinero por el pago accesorios y multas.

Asimismo es importante que las personas físicas comprendan y entiendan la mecánica de la determinación de sus contribuciones, para lo cual es necesario que cuenten con los elementos suficientes para realizarlo.

Además es necesario que las autoridades fiscales proporcionen la información de una forma clara y sencilla de entender ya que para la mayoría de los contribuyentes se les obstaculiza la comprensión de las disposiciones fiscales que le son aplicables, además de que son modificadas continuamente.

BIBLIOGRAFÍA.

- López Lozano, Eduardo, “Estudio práctico de los ingresos por honorarios para efectos de impuesto sobre la renta 2007” México Ediciones Fiscales ISEF, 2007.
- Barrón Morales, Alejandro, “Estudio práctico del ISR para personas físicas 2007”, México Ediciones Fiscales ISEF, 2007.
- Sánchez Miranda, Arnulfo, “Aplicación práctica del ISR personas físicas” México Ediciones Fiscales ISEF, 2007.
- Pérez Chávez, José, “Arrendamiento de Inmuebles -Personas Físicas”-, 2° Edición Tax Editores ISBN: 970-716-296-1, Edición marzo de 2006.
- Delgadillo Gutiérrez, Luís Humberto, “Principios de derecho tributario”, México, Limusa, cuarta edición 2003.
- Calvo Nicolau, Enrique, “Tratado del impuesto sobre la renta”, México, Themis cuarta reimpresión, octubre 2004.
- López Lozano Eduardo, “Impuesto empresarial a tasa única (IETU) Alcances, riesgos y alternativas”, ISEF enero 2008.
- “Compilación tributaria correlacionada 2008” Dofiscal.
- “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Editores mexicanos unidos.
- Hernández Sampieri, Roberto, “Metodología de la investigación” México McGraw-Hill, c2003.
- Pagina de Internet del SAT www.sat.gob.mx
- Pagina Solución Inmediata Fiscal www.sifiscal.com.mx
- Pagina Colegio Mexicano de Contadores Públicos www.ccpm.org.mx